



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

47^a sesión plenaria

Jueves 5 de noviembre de 2015, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Lykketoft (Dinamarca)

Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Tema 75 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/70/4)

Informe del Secretario General (A/70/327)

El Presidente (*habla en inglés*): Doy la bienvenida a la Asamblea General al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrado Ronny Abraham. Desde su creación hace 70 años, la Corte ha desempeñado un papel importante en la promoción del estado de derecho en el plano internacional, y sus fallos y opiniones consultivas contribuyen a promover el derecho internacional en todo el mundo. A lo largo de estos años, el aumento que ha experimentado la actividad de la Corte es una indicación de la creciente voluntad que tienen los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, de conformidad con la Carta. También demuestra que los Estados de todas las regiones del mundo tienen una gran confianza en la Corte y en su capacidad de administrar justicia para todos.

En abril del próximo año, celebraremos el septuagésimo aniversario de la primera sesión de la Corte Internacional de Justicia. Esa será una buena ocasión para reconocer el papel fundamental que ha desempeñado el principal órgano judicial de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad en nuestro

mundo, así como a la hora de hacer frente a los desafíos que tenemos por delante y establecer la mejor manera de superarlos, guiados por nuestro compromiso con el derecho internacional.

Es para mí un honor invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrado Ronny Abraham, a hacer uso de la palabra.

Sr. Abraham, Presidente de la Corte Internacional de Justicia (*habla en francés*): Sr. Presidente: En primer lugar, quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitarlo por su elección como Presidente de la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones. Le deseo mucho éxito en el ejercicio de su eminente función.

Asimismo, siguiendo la antigua tradición, quisiera expresar mi enorme agradecimiento a la Asamblea por dar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia la oportunidad de presentar un resumen de la actividad judicial de la Corte durante el año transcurrido. Me siento especialmente honrado de dirigirme a la Asamblea por primera vez como Presidente y utilizar así un privilegio que da cuenta del interés que demuestra la Asamblea General por la Corte y el apoyo que le brinda.

Durante el curso del año judicial 2014-2015, la Corte ha seguido trabajando, en la medida de sus posibilidades, para resolver de forma pacífica las controversias que la comunidad de Estados han considerado oportuno presentarle. Como se ilustra en el informe que tengo el honor de presentar hoy (A/70/4), la Corte dedicó todos

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

15-35221 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



sus esfuerzos a responder a las expectativas de los que esperaban que se impartiera justicia a nivel internacional a la brevedad posible. Durante el período que abarca el informe, es decir entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, había 14 causas contenciosas pendientes ante la Corte, que celebró audiencias sucesivamente en tres de ellas.

En abril y mayo de 2015, la Corte escuchó por primera vez los alegatos de las partes sobre el fondo en dos causas que habían sido presentadas previamente, a saber, la causa *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y la causa *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*. Posteriormente, en mayo de 2015, la Corte celebró audiencias sobre las excepciones preliminares en la causa *Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. Debo señalar además que, desde el 1 de agosto, la Corte celebró audiencias sobre excepciones preliminares en dos causas, a saber, la causa *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, en septiembre-octubre, y en el causa *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, en octubre. Hasta la fecha, todas las causas en que la Corte ha celebrado audiencias son objeto de examen, con excepción del procedimiento entre Bolivia y Chile, en el que ya la Corte pronunció su fallo, el 24 de septiembre, previsto en su competencia y, por consiguiente, se reanudó el procedimiento sobre el fondo de la causa.

Durante el período objeto de examen, la Corte también pronunció su fallo sobre el fondo de la causa *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*. Como es habitual, haré una presentación sucinta de ese fallo. Posteriormente, me referiré brevemente a este fallo pronunciado hace unas semanas sobre la excepción preliminar interpuesta por Chile en la causa *Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*.

El fallo sobre el fondo, pronunciado el 3 de febrero, puso fin a la causa *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*. El 2 de julio de 1999, el Gobierno de Croacia presentó esta causa, al interponer una demanda contra la República Federativa de Yugoslavia, con respecto a una controversia relativa a las presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que fue aprobada

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y entró en vigor el 12 de enero de 1951. En la demanda se invocaba, como fundamento de la competencia de la Corte, el artículo IX de dicha Convención. El 11 de septiembre de 2002, la defensa había presentado excepciones preliminares de la incompetencia de la Corte y la inadmisibilidad de la demanda de Croacia, que había dado lugar a un primer fallo el 18 de noviembre de 2008.

En su fallo de 3 de febrero, la Corte comenzó recordando que la denominación de la parte demandada se había modificado durante el procedimiento: de hecho, en febrero de 2003, la República Federativa de Yugoslavia comunicó que se denominaba Serbia y Montenegro, y tras la declaración de independencia de la República de Montenegro, la República de Serbia, que denominaré Serbia, era la única parte demandada en la causa. La Corte ya había indicado esas modificaciones en su fallo de 2008 sobre las excepciones preliminares. En ese fallo, rechazó la primera y la tercera excepciones preliminares formuladas por Serbia; no obstante, había considerado que la segunda excepción, en las circunstancias que concurren en la causa, no tenía un carácter exclusivamente preliminar, lo cual imponía proceder a la etapa del examen a fondo. Con arreglo a la segunda excepción, Serbia solicitó a la Corte que concluyera que las demandas de Croacia fundamentadas en actos u omisiones anteriores a 27 de abril de 1992, es decir, la fecha en que la República Federativa de Yugoslavia había comenzado a existir como Estado independiente, no era de su competencia y, además, era inadmisibles. A reserva de esta conclusión, en 2008, la Corte dictaminó que tenía competencia para conocer de la demanda de Croacia. Por tanto, tenía que pronunciarse, en su fallo de 2015, sobre esta última excepción antes de proceder, si hubiera lugar, al examen de las cuestiones de fondo de las demandas de Croacia.

Recuerdo también que, algunos meses después del fallo de 2008, Serbia presentó una reconvencción en la que reprochaba a Croacia haber cometido actos de genocidio contra los serbios de Croacia durante el año 1995. La Corte también tenía que examinar esta demanda. Antes de dirimir la controversia, la Corte presentó, en un primer momento, el contexto histórico y los hechos en que se inscribe esta causa. Recordó, ante todo, que las dos partes en la controversia eran Estados soberanos que habían surgido a raíz de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y enunció las principales etapas de su constitución como Estados. En cuanto a los principales acontecimientos ocurridos en

Croacia entre 1990 y 1995, la Corte señaló en particular que, poco después de la declaración de independencia de Croacia el 25 de junio de 1991, estalló un conflicto armado, por una parte, entre las fuerzas armadas croatas y, por la otra, las fuerzas serbias opuestas a la independencia de Croacia y, al menos a partir del mes de septiembre de 1991, el Ejército Popular Yugoslavo (JNA).

Insisto, de paso, en que empleé hace un instante el término fuerzas serbias, como hizo la Corte en su fallo, para designar colectivamente a una parte de la minoría serbia de Croacia y a diferentes grupos paramilitares, sin menoscabo de la cuestión de la atribución de su comportamiento.

La Corte señaló que a finales de 1991, las fuerzas serbias y el JNA controlaban alrededor de un tercio del territorio de Croacia dentro de los límites que tenían en la República Federativa Socialista de Yugoslavia, situación que perduraría hasta 1995. Croacia alegaba que durante ese conflicto se había cometido genocidio. Asimismo, la Corte relató que, en la primavera y el verano de 1995, tras una serie de operaciones militares, Croacia había logrado recuperar parte del territorio que no estaba bajo su control. En cuanto a su reconversión, Serbia alegaba que se había cometido un genocidio durante la Operación Tormenta, llevada a cabo en agosto de 1995.

Tras presentar los antecedentes de esta causa, la Corte se ocupó de las cuestiones relativas a su competencia y la admisibilidad de las demandas respectivas de las partes. Al examinar primero las cuestiones relativas a la competencia y la admisibilidad, tal como se planteaban con respecto a la demanda de Croacia, recordó que, en su fallo de 2008, había concluido que tenía competencia para conocer de la demanda de Croacia con respecto a los actos cometidos a partir del 27 de abril de 1992 —fecha en que la República Federativa de Yugoslavia había comenzado a existir como Estado independiente y se había adherido, por sucesión, a la Convención sobre genocidio—, pero se había reservado su decisión sobre su competencia con respecto a las violaciones de la Convención presuntamente cometidas antes de esa fecha.

Tras haber analizado los argumentos de las partes sobre la cuestión, la Corte concluyó que tenía competencia para pronunciarse sobre la totalidad de la reclamación de Croacia, incluso en lo que concierne a los hechos anteriores al 27 de abril de 1992. Para llegar a esta conclusión, la Corte consideró ante todo que la República Federativa de Yugoslavia no podía haber estado obligada por la Convención antes del 27 de abril de 1992,

contrariamente a lo que mantenía Croacia como argumento principal; no obstante, tomó nota de un argumento invocado a título alternativo por la demandante, según el cual la República Federativa de Yugoslavia y, posteriormente, Serbia podrían haber heredado la responsabilidad de la República Federativa Socialista de Yugoslavia por las violaciones de la Convención cometidas antes de esa fecha.

La Corte indicó que, a fin de determinar si Serbia era responsable de las violaciones de la Convención, le incumbiría determinar, en primer lugar, si habían ocurrido los hechos denunciados por Croacia, y, de ser así, si eran contrarios a la Convención; posteriormente, en caso afirmativo, si los actos eran imputables a la República Federativa Socialista de Yugoslavia en el momento en que se cometieron y si habían comprometido la responsabilidad de esta última; y, por último, en el supuesto de que la República Federativa Socialista de Yugoslavia hubiera sido responsable, si esta República había heredado esa responsabilidad.

Al comprobar que las partes estaban en desacuerdo en estas cuestiones, la Corte estimó que entre ellas existía una controversia que se incluía en el ámbito del artículo IX de la Convención, a saber, las

“controversias [...] relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la [...] Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III”, para retomar los términos del artículo IX.

La Corte concluyó que era competente para pronunciarse sobre esta controversia al especificar que, para llegar a esa conclusión, no era necesario que resolviera previamente las tres cuestiones antes mencionadas, porque se trataba de cuestiones sustantivas.

En lo que respecta a la cuestión de la admisibilidad de la demanda de Croacia, la Corte señaló que Serbia sostenía, como argumento principal, que dicha demanda era inadmisibile porque la República Federativa de Yugoslavia no podía ser considerada responsable por hechos que habían ocurrido antes de su constitución como Estado, el 27 de abril de 1992; sin embargo, consideró que este argumento incluía cuestiones relativas a la atribución, respecto de las cuales la Corte no debía pronunciarse antes de haber examinado el fondo de los actos denunciados por Croacia.

La Corte señaló además que Serbia había sostenido, como alternativa, que la demanda de Croacia era

inadmisible en la medida en que se refería a hechos ocurridos antes del 8 de octubre de 1991, fecha en que Croacia había comenzado a existir como Estado y se había convertido en parte en la Convención; sin embargo, señaló que Croacia no había formulado demandas separadas por los acontecimientos ocurridos antes del 8 de octubre de 1991 y después de esa fecha, y que, por el contrario, había presentado una única reclamación alegando un patrón de conducta que se intensificó a lo largo del año 1991.

En ese contexto, la Corte estimó que, pese a ello, convenía tener en cuenta lo que había sucedido antes de esa fecha para saber si en los acontecimientos acaecidos con posterioridad a esa fecha habían supuesto una violación de la Convención sobre el Genocidio; consideró que no era necesario pronunciarse sobre el argumento de Serbia antes de haber examinado y evaluado todas las pruebas presentadas por Croacia.

Después, la Corte procedió al examen de la cuestión relativa a la admisibilidad de la contrademanda de Serbia, a la luz de los criterios enunciados en el artículo 80 de su reglamento; llegó a la conclusión de que esta demanda era admisible en la medida en que, en primer lugar, se incluía en la jurisdicción de la Corte, ya que se encontraba en el ámbito de competencia previsto en el artículo IX de la Convención y, en segundo lugar, estaba relacionada directamente, tanto por los hechos como por el derecho, con el tema de la demanda principal.

La Corte aclaró, en tercer lugar, la cuestión del derecho aplicable en la materia, a saber, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Recordó que, en virtud del artículo II de la Convención, cito:

“se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

La Corte recordó que el genocidio definido así comportaba dos elementos constitutivos: un elemento material (los actos que fueron cometidos, o el *actus reus*) y un elemento moral (la intención de destruir al grupo como tal, o la *mens rea*).

Ante todo, en lo que respecta al elemento moral del genocidio, la Corte precisó que es la “intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal” la que constituye el componente propio del genocidio y que lo distingue de otros crímenes graves. Preciso que se trata de una intención específica —se hace referencia al *dolus specialis*— y que esa intención debe estar presente además de la que corresponde a cada uno de los actos imputados para que constituya genocidio. La Corte también explicó que la intención debe ser la destrucción física o biológica del grupo protegido, o de una parte sustancial de ese grupo. La manifestación de esa intención debería buscarse, ante todo, en los elementos de la política del Estado, aun cuando esa intención rara vez se expresa de manera explícita, pero también puede inferirse de una línea de conducta, en la que dicha intención es la única conclusión que se puede deducir razonablemente de los actos en cuestión.

Como próximo paso, en lo referente al elemento material del delito de genocidio, la Corte insistió en recordar el sentido que debía darse a los actos prohibidos enumerados en los apartados a) a e) del artículo II de la Convención, que he citado.

Ubicada todavía en la etapa previa del examen propiamente dicho del fondo del asunto, la Corte abordó, en cuarto y último lugar, las cuestiones de la carga de la prueba, el criterio del establecimiento de la prueba y las formas de prueba aplicables en la causa. Recordó en particular que, en principio, corresponde a la parte que alega el hecho de establecer la existencia. Asimismo, insistió en que las alegaciones formuladas contra un Estado que implican acusaciones de excepcional gravedad deben ser demostradas por pruebas que tengan pleno valor probatorio. Por último, enunció algunos principios pertinentes a los fines del examen de los elementos de prueba presentados por las partes, que en estos procedimientos abarcaron en particular documentos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, informes de órganos oficiales y de órganos independientes y declaraciones escritas de testigos.

Ahora me referiré al examen por la Corte del fondo del litigio. Ante todo, hablaré del tratamiento que dio la Corte a la demanda de Croacia, que en el juicio

procedió en primer lugar; después abordaré la demanda reconventional de Serbia, que en el juicio se trató en segundo lugar.

Por consiguiente, en cuanto a la reclamación de Croacia en el sentido de que la Corte llegó a la conclusión de que Serbia era responsable de la violación de la Convención sobre la Prevención y Represión del Delito de Genocidio, la Corte examinó primero si entre 1991 y 1995 el Ejército Popular Yugoslavo o por las fuerzas serbias habían cometido actos constitutivos del *actus reus* de genocidio contra miembros del grupo nacional o étnico croata. Tras un análisis minucioso de las pruebas en el expediente, se llegó a la conclusión de que en las regiones de Eslavonia Oriental, Eslavonia Occidental, Banovina/Banija, Kordun, Lika y Dalmacia, el Ejército Popular Yugoslavo y las fuerzas serbias habían cometido actos que constituyen el *actus reus* de genocidio de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 2 de la Convención, a saber, asesinatos de miembros del grupo nacional o étnico croata y actos que causaron daños físicos o mentales graves a miembros de ese grupo. En cambio, la Corte indicó que no estaba convencida de que los actos susceptibles de constituir el *actus reus* de genocidio, según los apartados c) y d) del artículo 2 de la Convención también establecidos en este caso, es decir que consideró que ningún sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física se hubiese demostrado en relación con los apartados c) y d) del artículo 2 de la Convención han sido también establecidos en ese caso, es decir, que consideró que no se había establecido ningún sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, ni la existencia de medidas destinadas a impedir nacimientos dentro del seno del grupo.

Al haberse establecido así el *actus reus* de genocidio de acuerdo con los apartados a) y b) del artículo 2 de la Convención, la Corte examinó si los actos en cuestión habían sido cometidos con la intención de cometer genocidio. Declaró que, en ausencia de pruebas directas de esa intención, examinaría si se había establecido un patrón de conducta del que la única inferencia razonable fuera un intento por parte de los autores de esos actos de destruir una parte sustancial del grupo de etnia croata como tal. Tras un minucioso análisis de las pruebas en su poder, la Corte consideró que, al parecer, los crímenes cometidos contra los croatas tenían por objetivo el desplazamiento por la fuerza de la mayoría de la población croata de las regiones en cuestión, y no para conseguir su destrucción física o biológica.

En ausencia de pruebas de la intención específica requerida de destruir al grupo protegido, en su totalidad o en parte, la Corte determinó que Croacia no había fundamentado su denuncia de genocidio o que había cometido otras violaciones de la Convención. En consecuencia, desestimó la pretensión de Croacia en su totalidad y consideró que no necesitaba dictaminar sobre otras cuestiones, tales como la atribución de los actos cometidos, o la sucesión de responsabilidad.

En lo que respecta a la contrademanda de Serbia, sobre la base de las pruebas presentadas, la Corte llegó a la conclusión de que durante la Operación Tormenta y después de esta Operación, realizada en agosto de 1995, las fuerzas de la República de Croacia habían cometido actos incluidos en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Convención, es decir, por una parte, el asesinato de miembros del grupo nacional o étnico serbio que estaban huyendo o habían permanecido dentro de las zonas bajo el control las fuerzas croatas y, por otra, los actos que constituían daños físicos o mentales graves a los serbios.

Para responder a la existencia del elemento intencional del genocidio la Corte analizó en particular la transcripción de la reunión celebrada en la isla de Brioni, bajo la presidencia del entonces Presidente de Croacia, con el fin de preparar la Operación Tormenta. También llevó a cabo el examen de todas las operaciones militares de Croacia en el período comprendido entre 1992 y 1995. Llegó a la conclusión de que la ausencia de pruebas de que había una intención de destruir, total o parcialmente, al grupo nacional o étnico de los serbocroatas y observó en particular que si bien se había cometido los actos que constituyen el *actus reus* de genocidio, estos no habían sido perpetrados en una escala tal que pudiera demostrar razonablemente la existencia de una intención genocida.

Por consiguiente, la Corte concluyó que no se había demostrado ni el genocidio ni otras violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; por consiguiente, rechazó la contrademanda de Serbia en su totalidad. Esas son las principales conclusiones del fallo emitido por la Corte el 3 de febrero pasado.

Como mencioné al comienzo de mi declaración, el 24 de septiembre la Corte emitió un segundo fallo sobre una cuestión preliminar de incompetencia planteada por la parte demandada en la causa *Obligación de Negociar el Acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. Quisiera recordar que, el 24 de abril de 2013 el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia presentó ante el

Secretario de la Corte una demanda para el inicio de un proceso contra la República de Chile en relación con una controversia

“acerca de la obligación de Chile de negociar de buena fe y de manera eficaz con Bolivia para llegar a un acuerdo para otorgar a Bolivia un pleno acceso soberano al Océano Pacífico.”

Bolivia tenía la intención de fundamentar la competencia de la Corte invocando el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá, en el que se prevé lo siguiente:

“Según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen como obligatoria *ipso facto*, respecto de cualquier otro Estado Americano, la jurisdicción de la Corte, sin necesidad de ningún acuerdo especial mientras esté en vigor el presente Tratado, en todas las controversias de orden jurídico que puedan surgir entre sí y que tienen por objeto:

- a) la interpretación de un tratado;
- b) cualquier cuestión relativa al derecho internacional;
- c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría una violación de un compromiso internacional;
- d) la naturaleza o alcance de la reparación a favor de la violación de una obligación internacional”.

Chile, en su objeción preliminar, alegó que, mediante la aplicación de otra disposición del mismo Pacto, a saber, el artículo VI, la Corte no tenía competencia para pronunciarse sobre la controversia presentada por Bolivia. Según dicho artículo,

“...[l]os procedimientos [que figuran en el Pacto...] no podrán [...] aplicarse ni a las cuestiones ya resueltas por medio de un acuerdo entre las partes, o de una decisión arbitral o de una decisión de un tribunal internacional, ni a las regidas por acuerdos o tratados en vigor hasta la fecha de la firma del presente Pacto”.

Según Chile, la cuestión en controversia en la causa no era, como se indicaba en la solicitud, la existencia de una obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al mar y la presunta violación de Chile de esa obligación. El demandado consideraba que los asuntos

en cuestión realmente en la causa actual eran la soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al Océano Pacífico, cuestiones que, según Chile, habían sido resueltas mediante el arreglo previsto en tratado de paz de 1904. Según Chile, esas cuestiones siguen regidas por ese tratado.

En respuesta a esta objeción, Bolivia afirmó que la controversia se debía únicamente a que Chile tiene la obligación de negociar de buena fe la cuestión del acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico, obligación que ha incumplido. Según Bolivia, la obligación se deriva de “acuerdos”, de la “práctica diplomática” y de “una serie de declaraciones atribuibles a... [Chile]”, que datan de hace más de un siglo, y ha existido independientemente del Tratado de Paz y Amistad de 1904 entre Chile y Bolivia. Bolivia aseguró que el artículo VI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas no es un obstáculo para la validez de la jurisdicción de la Corte en virtud del artículo XXXI de ese mismo Tratado, siempre que las cuestiones en litigio en esta causa no hayan sido ya resueltas o estén regidas por el Tratado de Paz de 1904 a tenor del artículo VI.

En su fallo, la Corte comenzó por observar que, tal como se presentaba, la solicitud se refería a una controversia relativa a la existencia de una obligación de negociar una salida soberana al mar y al incumplimiento de esa obligación. A continuación, la Corte consideró que, incluso si se podía suponer que el acceso soberano al Océano Pacífico era el objetivo último de Bolivia, era conveniente hacer una distinción entre ese objetivo y la controversia, relacionada pero diferente, que se le presentó en la demanda, lo que demuestra que Bolivia no pide a la Corte que diga y falle que Bolivia tiene derecho a ese acceso al mar.

En esta causa, la Corte consideró que, tomando en cuenta lo que se le presentó como motivo de la controversia, las cuestiones en litigio entre las partes no eran asuntos “ya resueltos por arreglo de las partes” ni “se hallan regidas por acuerdos o tratados en vigencia” en la fecha de la firma del Pacto de Bogotá, el 30 de abril de 1948. Esta conclusión se basó en el hecho de que las disposiciones pertinentes del Tratado de Paz de 1904, invocado por Chile en apoyo de su objeción a la jurisdicción de la Corte, no abordan de manera explícita o implícita la obligación de Chile de negociar con Bolivia una salida soberana al Océano Pacífico. Por tanto, la Corte concluyó que el artículo VI no es un obstáculo para la jurisdicción que le otorga el artículo XXXI del Pacto de Bogotá y, en consecuencia, desestimó la excepción preliminar a la jurisdicción planteada por Chile.

Hago hincapié en el hecho de que la Corte no escuchó los argumentos de las partes sobre el fondo de la causa, y que la sentencia que emitió estuvo dirigida estrictamente a definir si tenía o no jurisdicción para ocuparse del asunto que le fue presentado por Bolivia; y que nada en la sentencia del pasado 24 de septiembre puede o debe interpretarse como juicios anticipados relativos a las cuestiones de fondo presentes en la demanda de Bolivia.

He terminado la explicación de los dos fallos que emitió la Corte el pasado año. Ahora me referiré a las demás decisiones adoptadas en el período que abarca mi informe.

(continúa en inglés)

Ahora hablaré en inglés, como lo hacemos en la Corte, donde de conformidad con el Estatuto trabajamos en todo momento en francés e inglés.

Durante el período sobre el que se informa, la causa *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)* fue eliminada del Registro General de la Corte mediante una resolución de 11 de junio de 2015. Las vistas orales sobre el fondo de la causa, que estaban previstas para septiembre de 2014, habían sido originalmente pospuestas tras recibirse una carta conjunta, de fecha 1 de septiembre de 2014, en la que los agentes de Timor-Leste y Australia solicitaban a la Corte “el aplazamiento de la vista cuyo inicio está fijado para el 17 de septiembre de 2014, a fin de poder llegar a una solución amistosa”. En esa misma carta, los agentes de las partes habían planteado también la posibilidad de que las partes pudieran solicitar de manera concertada una modificación de la providencia de la Corte por la cual se dictaron las medidas provisionales el 3 de marzo de 2014. El 15 de marzo de 2015, el agente de Australia indicó, en otra carta, que su Gobierno deseaba “devolver los materiales extraídos del despacho de Collaery Lawyers el 3 de diciembre de 2013”. Con miras a permitir esa devolución, el Estado demandado también solicitó, en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Corte, una “modificación de la segunda medida provisional”, que la Corte había indicado en su providencia de 3 de marzo de 2014 y según la cual se le ordenaba a Australia “mantener bajo sello los documentos y datos electrónicos incautados y toda copia de ellos hasta nueva decisión de la Corte”.

Mediante una providencia emitida el 22 de abril de 2015, la Corte en primer lugar:

“autorizó la devolución al bufete Collaery Lawyers, todavía sellados, de todos los documentos y datos

incautados el 3 de diciembre de 2013 por Australia, y de toda copia de ellos, bajo la supervisión de un representante de Timor-Leste designado a tales efectos;”

en segundo lugar,

“solicitó a las partes que le informaran sobre si la devolución de los documentos y datos incautados el 3 de diciembre de 2013 por Australia, y de toda copia de ellos, se había hecho efectiva y en qué fecha había tenido lugar la devolución;”

en tercer lugar,

“decidió que, después de la devolución de los documentos y datos incautados el 3 de diciembre de 2013 por Australia, y de toda copia de ellos, quedara sin efecto la segunda medida indicada por la Corte en su providencia de 3 de marzo de 2014”.

Posteriormente, la Corte recibió de ambas partes la confirmación de que el 12 de mayo de 2015 Australia había devuelto los documentos y datos incautados el 3 de diciembre de 2013. A continuación, el agente de Timor-Leste informó a la Corte que su Gobierno deseaba desistir del procedimiento, señalando que,

“tras la devolución, por parte de Australia, acaecida el 12 de mayo de 2015, de los documentos y datos incautados, Timor-Leste logró el objeto de la demanda interpuesta ante la Corte, a saber, la devolución de los bienes de los que era legítimo titular, así como el reconocimiento implícito por Australia de que las medidas que [había adoptado] violaron los derechos soberanos de Timor-Leste”.

Australia, que había sido invitada a expresar sus opiniones sobre la solicitud de desistimiento de Timor-Leste, informó a la Corte que no tenía ninguna objeción al desistimiento solicitado por Timor-Leste.

Sobre la base de esos elementos, en mi calidad de Presidente de la Corte, dejé constancia en acta del desistimiento del procedimiento por parte del demandante y ordené que se eliminara esa causa del Registro General de la Corte. Huelga decir que el hecho de que ese procedimiento contencioso no haya requerido un fallo demuestra que la Corte asistió a las partes en la búsqueda de una solución a su controversia. Ello pone de relieve el papel que, incluso de una manera indirecta, puede desempeñar la Corte en la solución pacífica de las controversias internacionales.

Habiendo recordado los principales fallos emitidos por la Corte Internacional de Justicia durante el año

transcurrido, me referiré ahora a las nuevas causas que se le han presentado.

En el período sobre el que se informa, en la Lista se incluyó una nueva causa, y se han reanudado las actuaciones en otra causa respecto a la cuestión de las reparaciones. En relación con la primera, el 28 de agosto de 2014 Somalia interpuso una demanda contra Kenya en relación con una controversia relativa a la delimitación marítima en el Océano Índico. En su demanda, Somalia sostiene que ambos Estados discrepan en cuanto a la ubicación de la frontera marítima en la zona en que se superponen sus derechos marítimos, y afirma, por otra parte, que las negociaciones diplomáticas, en cuyo marco se han intercambiado plenamente sus respectivas opiniones, no han logrado resolver esa controversia. A continuación, procede a hacer una solicitud a la Corte para que

“determine con fundamento en el derecho internacional el curso completo de la frontera marítima única que divida todas las zonas marítimas correspondientes a Somalia y a Kenya en el Océano Índico, incluida la plataforma continental más allá de las 200 [millas marinas]”.

El demandante solicitó además a la Corte que determinara con precisión las coordenadas geográficas de la frontera marítima única en el Océano Índico.

A juicio del demandante, la frontera marítima entre las partes en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental deben establecerse de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 15, 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Somalia explica que, en consecuencia, la línea fronteriza en el mar territorial

“debe ser una línea media como se especifica en el artículo 15, ya que no existen circunstancias especiales que justifiquen apartarse de esa línea”

y que, en los casos de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la frontera

“debe establecerse con arreglo al proceso en tres etapas que la Corte siempre ha empleado al aplicar los artículos 74 y 83”.

Somalia añade que

“la posición actual de Kenya sobre la frontera marítima es que debería ser una línea recta que partiera del punto donde termina la frontera terrestre de las partes y se extendiera con dirección este siguiendo la latitud que marca el paralelo que pasa por dicho punto, a lo largo de toda la extensión

del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, incluida la plataforma continental más allá de las 200 [millas marinas].”

Mediante providencia de 16 de octubre de 2014, fijé el día 13 de julio de 2015 como plazo para la presentación de una memoria por Somalia, y el 27 de mayo de 2016 para la presentación de una memoria de contestación por Kenya. Después de la presentación de la memoria de Somalia dentro del plazo establecido, el 7 de octubre de 2015 Kenya planteó ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. Por lo tanto, se suspendieron las actuaciones sobre el fondo, y la Corte fijó el 5 de febrero de 2016 como plazo límite en el que Somalia puede presentar una declaración por escrito con sus observaciones y alegaciones sobre las excepciones preliminares planteadas por Kenya.

Además, mediante providencia de fecha 1 de julio de 2015, la Corte decidió reanudar las actuaciones en la causa *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, con respecto a la cuestión de las reparaciones.

Cabe recordar que la Corte emitió su fallo sobre el fondo en la causa el 19 de diciembre de 2005. En ese fallo, por una parte llegó a la conclusión de que Uganda tenía la obligación de ofrecer reparación a la República Democrática del Congo por los daños ocasionados por la violación por Uganda del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de la no intervención, de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y de las demás obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, y, por otra, en el sentido de que la República Democrática del Congo tenía la obligación de reparar los daños causados a Uganda por la violación por la República Democrática del Congo de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961. En el mismo fallo, la Corte decidió que, a falta de acuerdo entre las partes, la Corte resolvería la cuestión de la reparación debida a cada una de las partes, a cuyos efectos reservó un procedimiento ulterior en la causa.

Con los años, las partes han transmitido a la Corte cierta información sobre las negociaciones que están celebrando con miras a resolver la cuestión de la reparación. Sin embargo, el 13 de mayo de 2015 la secretaria de la Corte recibió un documento de la República Democrática del Congo titulado “Nueva solicitud ante

la Corte Internacional de Justicia”, en el que pidió a la Corte que decidiera la cuestión de la reparación debida a la República Democrática del Congo en la causa.

En su providencia de 1 de julio de 2015, la Corte observó que

“si bien las Partes han tratado de resolver la cuestión de las reparaciones directamente, no han logrado llegar a un acuerdo en ese sentido.”

Por consiguiente, la Corte decidió reanudar las actuaciones en la causa respecto a la cuestión de las reparaciones y fijó el 6 de enero de 2016 como fecha límite para la presentación por la República Democrática del Congo de una memoria sobre las reparaciones que considera le debe Uganda, y para que Uganda presente una memoria sobre las reparaciones que considera le debe la República Democrática del Congo.

Con la nueva causa *Somalia c. Kenya*, se elevan a 12 el número total de causas que figuran actualmente en la lista de la Corte.

(continúa en francés)

De mis palabras resulta evidente que las actividades de la Corte Internacional de Justicia siguen siendo primordiales en el ámbito del arreglo pacífico de controversias interestatales. Después de haber conseguido eliminar el atraso judicial, incluso en una fecha tan tardía como hace unos años, la Corte redoblará sus esfuerzos para hacer un uso óptimo de los escasos recursos a su disposición, con miras a lograr la pronta solución de las controversias presentadas. Para lograrlo no vacilará en abordar varias causas simultáneamente, como ya lo ha hecho.

La Asamblea habrá observado sin duda, al inicio de mi intervención, que actualmente cuatro causas son objeto de deliberación. Ese hecho es testimonio de la preocupación de la Corte, al comienzo de su septuagésimo aniversario, de su misión judicial noble y estimulante llevada a cabo en un plazo razonable. La Corte se ha enfrentado con éxito a cada nuevo reto que ha ido planteando la complejidad de las relaciones jurídicas entre los Estados. Seguirá afrontando ese tipo de retos con el fin de cumplir con su función de principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Cabe recordar que lo hace con un costo mínimo para los Estados. Por ello, la Corte confía en que, en el ejercicio de sus funciones, pueda seguir contando con el apoyo constante de la Asamblea.

Quisiera concluir recordando a todos que la Corte, que empezó a funcionar pocos meses después de la

entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, celebrará su septuagésimo aniversario el próximo mes de abril. El evento se conmemorará con una sesión oficial en La Haya en presencia de Su Majestad el Rey de los Países Bajos. La Corte también organizará un seminario, al que asistirán juristas eminentes, sobre diversos temas jurídicos directamente relacionados con su labor. Ese acto será una oportunidad tanto de celebrar el trabajo realizado en los últimos 70 años como de reflexionar sobre los nuevos retos que afronta la Corte.

Una vez más me gustaría expresar mi gratitud por la oportunidad de dirigirme a la Asamblea. Deseo a la Asamblea General muchos éxitos en su septuagésimo período de sesiones.

Sr. Gharibi (República Islámica del Irán) *(habla en inglés)*: Tengo el honor de formular esta declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

En primer lugar, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su amplio informe sobre la labor de la Corte (A/70/4). El Movimiento de los Países No Alineados otorga gran importancia al tema 75 del programa, “Informe de la Corte Internacional de Justicia”, y toma nota de la relación que se incluye en el informe de las actividades realizadas por la Corte entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, conforme a lo solicitado por la decisión de la Asamblea del año pasado. También quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte por la declaración que ha formulado hoy para presentar el informe a la Asamblea General.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma y subraya sus posiciones de principios relativas a la solución pacífica de las controversias y al no uso o amenaza de uso de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel importante a la hora de promocionar y fomentar la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos, como se contempla en la Carta de las Naciones Unidas, y lo hace de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

El Sr. Gumende (Mozambique), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Movimiento se esfuerza por que se siga progresando en la promoción del pleno respeto del derecho internacional y, en ese sentido, elogia el papel de la Corte al fomentar la solución pacífica de las controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 33 y 94 de la Carta.

En lo que respecta a las opiniones consultivas de la Corte, observando que desde 1970 el Consejo de Seguridad no ha solicitado ninguna opinión consultiva a la Corte, el Movimiento insta al Consejo a hacer un mayor uso de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas e interpretaciones de las normas pertinentes del derecho internacional, así como de opiniones sobre cuestiones controvertidas. Asimismo, pide al Consejo que utilice la Corte como fuente de interpretaciones relativas a cuestiones pertinentes del derecho internacional, y lo insta a que estudie la posibilidad de que las decisiones del Consejo sean examinadas por la Corte, con el fin de garantizar su conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. El Movimiento también invita a la Asamblea General, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados autorizados a hacerlo a solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas que surjan en la esfera de sus actividades.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma la importancia del carácter unánime de la opinión consultiva de la Corte emitida el 8 de julio de 1996, titulada *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*. Al respecto, la Corte llegó a la conclusión de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz.

El Movimiento de los Países No Alineados sigue pidiendo a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente la opinión consultiva de la Corte de 9 de julio de 2004 titulada *Las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, y exhorta a todos los Estados a respetar y hacer respetar las disposiciones que contiene destinadas a poner fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y a establecer un Estado independiente de Palestina con Jerusalén Oriental como capital.

Sr. Mamabolo (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Mi delegación tiene el honor de hablar en nombre del Grupo de los Estados de África. El Grupo de los Estados de África suscribe la declaración que acaba de formular el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

De entrada, el Grupo de los Estados de África quiere dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su

presentación y también por el informe de la Corte sobre su labor (A/70/4). El Grupo de los Estados de África sigue considerando la Corte Internacional de Justicia como el mecanismo por excelencia para la solución pacífica de controversias en el ámbito internacional. Hay que tener en cuenta que la Corte, como tribunal de justicia y, por otra parte, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial.

Toda la labor que la Corte lleva a cabo está dirigida a promover el estado de derecho. La Corte mundial dicta fallos y emite opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto contribuye a promover y clarificar el derecho internacional. El Grupo de los Estados de África celebra que los Estados hayan reafirmado su confianza en la capacidad de la Corte para resolver sus controversias. En particular, nos complace ver que los Estados siguen remitiendo controversias a la Corte. Felicitamos a los Estados por dejar de limitar las situaciones que remiten a la Corte a asuntos de poca importancia política y por remitirle controversias relacionadas con asuntos políticos de peso. El número de causas que actualmente tiene pendientes la Corte es un reflejo de la estima en que los Estados tienen a la Corte Internacional de Justicia.

A pesar de la proliferación de mecanismos judiciales internacionales para la solución de controversias, de carácter especializado y regional, la Corte sigue atrayendo una amplia variedad de causas que abarcan muchas esferas. Si bien la Corte ha determinado que la obligación de cooperar se basa principalmente en las obligaciones derivadas de los tratados, esta también emana claramente de principios generales, en particular al establecerse el vínculo entre las obligaciones de procedimiento y las obligaciones de fondo. La Corte se ampara considerablemente en el principio de prevención, enunciado en una decisión anterior de la Corte, en concreto en la causa *Canal de Corfú* y la opinión consultiva *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*. En ese sentido, el Grupo de los Estados de África reitera la importancia de la opinión consultiva unánime de la Corte emitida el 8 de julio de 1996, *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*. En esa decisión, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz. En ese sentido, es interesante señalar que algunas de las causas en las que está trabajando la Corte se refieren a obligaciones relativas

a las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

Mediante la providencia de fecha 19 de julio de 2015, la Corte fijó el plazo para la presentación por la República de las Islas Marshall de una declaración escrita con sus observaciones y alegaciones respecto de la excepción preliminar opuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la causa. Las Islas Marshall alegan incumplimientos del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) por parte del Reino Unido. En el artículo VI del TNP se dispone lo siguiente:

“[c]ada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.”

A ese respecto, las Islas Marshall afirman que el Reino Unido ha incumplido, y sigue incumpliendo, su deber jurídico de satisfacer sus obligaciones de buena fe en virtud del TNP y el derecho internacional consuetudinario.

Mediante providencia de fecha 9 de julio de 2015, el Presidente la Corte prorrogó una vez más, del 17 de julio al 1 de diciembre de 2015, el plazo límite para la presentación de la contramemoria de la República Islámica del Pakistán sobre las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de su demanda en la causa. Esperamos con impaciencia esos fallos, que confiamos se basen en la extensa jurisprudencia existente sobre el tema, y en el derecho internacional en general.

No se puede subestimar la importancia de las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas sometidas a la Corte Internacional de Justicia para lograr el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Por eso resulta bastante decepcionante que durante el período que se examina no se haya hecho ninguna solicitud de opinión consultiva.

Sra. Cooper (Australia) (*habla en inglés*): En nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia (CANZ), quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su ilustrativo informe (A/70/4) sobre la labor de la Corte durante el año transcurrido. También quisiera agradecer al ex-Presidente, Magistrado Tomka, la importante contribución realizada durante su mandato.

La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental en el arreglo pacífico de controversias

entre los Estados y para emitir opiniones consultivas sobre cuestiones emergentes o controvertidas de derecho internacional. Los países del grupo CANZ siguen apoyando a la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El elevado número de expedientes abiertos de la Corte, sobre distintos temas, es una muestra de su gran poder de reclamo y pone de manifiesto la importancia de su función para promover el estado de derecho. Al examinar la labor de la Corte durante el año transcurrido, observamos que las causas de las que se ocupa siguieron planteando cuestiones primordiales de derecho internacional. Creemos que la Corte seguirá teniendo una agenda muy apretada este año.

El derecho internacional y el estado de derecho son los cimientos del sistema internacional. Como Estados que aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte y han sido partes en los procedimientos judiciales de los que se ocupa, los países del grupo CANZ están convencidos de que el aumento de la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte contribuye a fortalecer el estado de derecho a nivel internacional, al ampliar las opciones a disposición de los Estados para garantizar el arreglo pacífico de controversias. También ayuda a la Corte a cumplir su cometido de manera más eficaz, al permitirle centrarse en el fondo de las controversias más rápidamente. Seguimos instando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Por último, el grupo CANZ desea expresar su agradecimiento al Magistrado Sepúlveda Amor por la decisiva contribución que ha aportado al desarrollo del derecho internacional en ejercicio de su labor como Magistrado y Vicepresidente, y desearle lo mejor en sus actividades futuras. También deseamos agradecer y reconocer al Magistrado Keith de Nueva Zelandia su importante contribución a los trabajos de la Corte. Del mismo modo, quisiéramos felicitar al Magistrado Skotnikov por su labor como Magistrado de la Corte. El grupo CANZ también felicita a los Magistrados Crawford, Gevorgian y Robinson por su elección para servir en la Corte, y a los Magistrados Bennouna y Donoghue por sus reelecciones.

Esperamos con interés seguir apoyando a la Corte en su contribución fundamental al arreglo pacífico de controversias.

Sra. Sule (India) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su

detallado informe (A/70/4) sobre las actividades judiciales de la Corte durante el período comprendido entre agosto de 2014 y julio de 2015. También deseo darles las gracias a él y al Vicepresidente, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por dirigir los trabajos de la Corte.

Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte se prepara para celebrar su septuagésimo aniversario en abril del próximo año. La tarea encomendada a la Corte Internacional de Justicia consiste en arreglar pacíficamente las controversias entre los Estados, lo que resulta fundamental para cumplir uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reconocemos que la Corte ha desempeñado esa tarea de forma admirable desde su establecimiento y se ha ganado una merecida reputación de institución imparcial que respeta las más altas normas jurídicas, de conformidad con su mandato en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de la que forma parte integral el Estatuto de la Corte.

Uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas, como se dispone en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, consiste en crear las condiciones favorables para mantener la justicia y el respeto de las obligaciones internacionales. Como única Corte con jurisdicción general para aplicar el derecho internacional, la Corte Internacional de Justicia se encuentra en una situación privilegiada para contribuir a lograr ese objetivo.

En el informe de la Corte se pone de manifiesto la importancia que conceden los Estados a la Corte y la confianza que depositan en ella. La importancia de la Corte también se manifiesta en el número, la naturaleza y la variedad de las causas de que se ocupa, lo que demuestra su capacidad para abarcar los aspectos complejos del derecho internacional público.

Los fallos emitidos por la Corte han desempeñado un importante papel a la hora de interpretar y aclarar las normas de derecho internacional, así como en el desarrollo y la codificación progresivos del derecho internacional. En el desempeño de sus funciones judiciales, la Corte se ha seguido mostrando sensible a las realidades y sentimientos políticos de los Estados, a la vez que actúa conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, su propio Estatuto y otras normas del derecho internacional aplicables.

Durante el año judicial 2014-2015, la Corte emitió un fallo, celebró audiencias públicas en relación con dos causas y dictó nueve providencias. El número de causas contenciosas en la lista de la Corte asciende a 12. La universalidad de la Corte se desprende del hecho de que

Estados de todos los continentes sometieron causas a la Corte para obtener una sentencia.

Las causas ante la Corte abarcan gran variedad de temas, como las controversias territoriales y marítimas, los daños medioambientales y la conservación de los recursos vivos, las violaciones de la integridad territorial, las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, el genocidio, la interpretación y aplicación de las convenciones y tratados internacionales y la interpretación de los propios fallos de la Corte.

La segunda función de la Corte es emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le remiten los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Si bien no se cursó ninguna solicitud de opinión consultiva durante el año judicial transcurrido, esa función de la Corte confiere un valor añadido a su importante tarea de clarificar importantes cuestiones jurídicas internacionales. El informe de la Corte se señala acertadamente que “la actividad de la Corte en su conjunto está encaminada a promover el estado de derecho” (A/70/4, párr. 23), en particular mediante sus fallos y opiniones consultivas.

Cabe mencionar que la Corte asegura la mayor difusión posible de sus decisiones a nivel mundial por conducto de sus publicaciones, productos multimedia y su sitio web, que en la actualidad contiene la totalidad de su jurisprudencia, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Esas fuentes ofrecen información útil a los Estados que deseen presentar una posible controversia a la Corte.

Compartimos la preocupación de la Corte por los problemas relacionados con los riesgos para la salud derivados de la presencia de amianto en el Palacio de la Paz, y apoyamos todas las medidas que sean necesarias para solucionarlos.

Por último, la India desea reiterar su firme apoyo a la Corte y reconocer la importancia que otorga la comunidad internacional a la labor de la Corte.

Sr. Xu Hong (China) (*habla en chino*): Es para mí un gran placer intervenir en relación con este tema del programa sobre el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/70/4) durante el presente período de sesiones de la Asamblea General. Ante todo, en nombre de la delegación china, permítaseme dar las gracias al Presidente Abraham por su declaración. Hago extensivo mi agradecimiento a todos los magistrados y el personal de la Corte por la ardua labor que han llevado a cabo durante el año transcurrido.

Este año se conmemora el septuagésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas. La historia de la Corte abarca casi 70 años. Las actividades judiciales de la Corte constituyen una herramienta importante para el arreglo pacífico de controversias. Esa práctica, que data de hace casi 70 años, ha demostrado que la Corte, como uno de los seis órganos principales y órgano judicial principal de las Naciones Unidas, desempeña un papel indispensable en el cumplimiento del propósito fundamental de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. China agradece la labor y la contribución de la Corte en ese sentido.

Durante sus casi 70 años de historia, la Corte ha emitido 120 fallos y 27 opiniones consultivas sobre gran variedad de cuestiones importantes, como la no utilización de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos, las relaciones diplomáticas y consulares, y la descolonización. En esas actividades judiciales, la Corte ha aplicado, interpretado, aclarado o confirmado los principios pertinentes del derecho internacional y las normas fundamentales de las relaciones internacionales, contribuyendo de esa manera a aportar más información sobre las normas que deben regir las relaciones entre los Estados. Como el resto de la comunidad internacional, China siempre ha seguido muy de cerca las actividades judiciales de la Corte y otorga gran importancia al importante papel que esta desempeña en la promoción del desarrollo del derecho internacional.

La delegación china también ha observado en los informes presentados a la Asamblea General en años recientes que la Corte ha mencionado en repetidas ocasiones a las dificultades que enfrenta en términos de recursos humanos y financieros. Mi delegación considera que es fundamental que se dote a la Corte de recursos que se ajusten a su condición y a su función en el marco de las Naciones Unidas, lo cual es esencial para garantizar su funcionamiento eficaz y la calidad de las actividades judiciales.

Como país que defiende activamente el arreglo pacífico de controversias, China apoya el empleo de medios apropiados como las negociaciones, el diálogo y las consultas, para solucionar las controversias. La selección y aplicación de los medios para arreglar controversias deben realizarse en estricto cumplimiento del principio de la igualdad soberana y respetando plenamente los deseos de los Estados interesados. China siempre ha estado comprometida con el arreglo de controversias mediante consultas amistosas y, como siempre, apoyará a la Corte en el cumplimiento de su mandato.

Durante los últimos años, la carga de trabajo de la Corte ha ido en aumento, lo que refleja tanto la importancia del papel que desempeña la Corte en el arreglo pacífico de controversias internacionales como la confianza y expectativas que deposita en su imparcialidad la comunidad internacional, en particular las partes en una controversia. China espera que la Corte continúe desempeñando fielmente su función judicial de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, procure el arreglo pacífico de controversias internacionales y siga contribuyendo al mantenimiento del orden y el sistema internacionales, con las Naciones Unidas como referencia y defendiendo la autoridad de la Carta y las normas fundamentales del derecho internacional.

Sr. Argüello González (Nicaragua): Primeramente quiero agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia su informe (A/70/4) y su exposición del día de hoy.

Asimismo, Nicaragua se asocia a lo expresado por la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Tal y como lo evidencia el informe que ahora nos ocupa, las causas presentadas ante la Corte Internacional de Justicia aumentan cada año y reflejan la confianza puesta por los Estados Miembros en este principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Dicha confianza es consistente, a pesar de la proliferación de tribunales internacionales que se ha visto en las últimas décadas, y reafirma la función señera ejercida por la Corte Internacional de Justicia en lo que respecta a la solución pacífica de controversias. Es por estas razones que Nicaragua celebra que dos Estados más, en comparación al pasado período, se hayan sumado al reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte según lo dispuesto en el Estatuto, pero a la vez observa que 72 declaraciones de este tipo son relativamente pocas en comparación con los 193 Estados Miembros de esta Organización.

En el caso particular de Nicaragua, como pequeño país en desarrollo, depende del respeto al derecho internacional para resguardar sus intereses nacionales y de ahí que Nicaragua haya recurrido a este alto tribunal en varias ocasiones. De igual forma, Nicaragua ha aceptado la jurisdicción de la Corte en todas las ocasiones en que ha actuado como demandado, y si bien es cierto que existe una reserva a la misma, Nicaragua nunca la ha invocado y se encuentra en proceso de retirarla.

En lo que va de este año de 2015 Nicaragua ha participado en las audiencias orales de cuatro causas distintas, dos de las cuales se encuentran en deliberación de

sentencia sobre el fondo en las causas con la República de Costa Rica —*Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*— y dos más en deliberación en lo que respecta a objeciones preliminares a la jurisdicción de la Corte interpuestas por la República de Colombia, *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)* y *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*.

Nicaragua aprovecha esta oportunidad para reiterar que en todas las causas en las que ha sido parte siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales, y esperamos reciprocidad en el cumplimiento de la obligación de acatar los fallos de la Corte Internacional de Justicia en las causas en que se es parte, a la vez que recordamos que la existencia de una controversia no es motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza de la fuerza. Asimismo, es importante observar entre los procedimientos contenciosos inscritos en el Registro Central de la Corte que cinco Estados del continente americano —todos ellos de América Latina— son parte en dichos procedimientos, siendo el número más alto de participantes de un mismo continente.

En cuanto al presupuesto, lo primero que se debe notar es que la Corte tiene el menor presupuesto de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, y, pese a ello, ha sido el más efectivo en evitar guerras. Igualmente, es el órgano más rentable de todo el sistema judicial internacional. Sus costos se han mantenido bajos a pesar del incremento de la carga de trabajo de la Corte, reflejado tanto en el número de causas pendientes —que actualmente son 12— como en la progresiva complejidad del objeto de las causas radicadas, las cuales requieren de asesorías técnicas complejas.

De igual forma, Nicaragua hace notar con beneplácito las nuevas facilidades técnicas proveídas a las partes para las audiencias orales y el apoyo constante que brinda la Secretaría para estos fines. Nicaragua, como Estado parte en varias causas, conoce de primera mano los retos financieros que a veces obligan a la Corte a recargar a las Partes los costos de ciertos procedimientos, tales como las traducciones, lo cual resulta oneroso para los países menos pudientes. Por lo anterior Nicaragua insta a los Estados Miembros a considerar estos elementos durante sus deliberaciones en la Quinta Comisión,

con miras a proveer a este órgano principal del apoyo financiero y técnico necesario para resolver las complejas controversias que le son presentadas.

Igualmente, se insta a los Estados Miembros a contribuir al Fondo Fiduciario del Secretario General para Asistir a los Estados en el Arreglo de Controversias por Conducto de la Corte Internacional de Justicia. El desarrollo y fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los Estados es posible en la medida en que cualquier controversia pueda ser solucionada permanentemente por los medios que ofrece el derecho internacional, del cual la Corte, órgano judicial principal de la Organización, es una de las instituciones más respetadas.

Finalmente, como lo ha manifestado el Presidente de la Corte Internacional de Justicia en otras instancias, cabe recordar que la Asamblea puede hacer un mejor uso de sus facultades para solicitar opiniones consultivas a la Corte, y de esta forma apoyar el desarrollo del derecho internacional y fortalecer el respeto al estado de derecho a nivel internacional.

Agradecemos nuevamente la presentación del informe de la Corte y esperamos poder participar activamente en las celebraciones de su septuagésimo aniversario, previstas para abril de 2016. Recordamos que dicha celebración será una oportunidad idónea para que los Estados que aún no lo hayan hecho declaren su aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al Estatuto o retiren sus reservas. De esta forma, los Estados podrán contribuir a que la celebración sea aún más significativa con un número récord de reconocimientos de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Sr. Galea (Rumania) (*habla en francés*): Quiero expresar la más sincera enhorabuena al Presidente de la Corte Internacional de Justicia Ronny Abraham por su elección, y manifestar igualmente el pleno agradecimiento de mi país por la presentación del informe de la Corte (A/70/4). Como todos los años, se trata de un informe completo y sustancial.

En el período que abarca el informe, observamos una ampliación de la jurisdicción sustantiva de la Corte y una creciente complejidad de las cuestiones que se le remiten. El 3 de febrero de 2015, la Corte pronunció su fallo en la causa *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*. El fallo permitió a la Corte la oportunidad de brindar una aclaración del concepto de genocidio, invocando la labor preparatoria de la Convención para subrayar la distinción entre genocidio “físico” y genocidio “cultural”. La sentencia también representa un punto de

vista interesante sobre la aplicación de la lógica, al igual que sobre la presunción de irretroactividad, tal como se enuncia en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Si bien esa presunción se aplica a las obligaciones sustantivas, incluida la obligación de prevenir el genocidio, este obstáculo lógico no existe respecto de la obligación en virtud del tratado de sancionar los actos perpetrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado.

La causa *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)* fue suprimida del registro de la Corte, tras el desistimiento solicitado por el demandante cuando las partes llegaron a un acuerdo amistoso. La causa brindó a la Corte un nuevo aspecto que explorar en la evolución de las relaciones internacionales contemporáneas. Al mismo tiempo, en su fallo de 24 de septiembre de 2015 sobre las objeciones preliminares en la causa *Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, la Corte recordó los parámetros relacionados con el concepto del objeto de una controversia, cuya definición la proporcionó la propia Corte. La amplia gama de cuestiones inscritas actualmente en el registro de la Corte, que incluyen la delimitación marítima y el desarme nuclear, demuestra el creciente interés de los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte.

Rumania apoya plenamente a la Corte Internacional de Justicia. Nuestro país está convencido de que la Corte tiene una función esencial que desempeñar en las relaciones internacionales para promover el estado de derecho a nivel internacional y velar por la supremacía del derecho internacional. En Rumania consideramos que el derecho internacional representa algo muy valioso para la comunidad internacional y es un pilar de nuestra política exterior.

El año 2015 marcó un hito para mi país en nuestra relación con la Corte Internacional de Justicia. Después de participar activamente en la actividad de la Corte, inclusive con el contencioso sobre la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*, el 23 de junio de 2015 Rumania depositó ante el Secretario General la declaración en la que aceptaba la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, con lo cual se convierte en el septuagésimo segundo Estado en aceptar esa obligación. Esta decisión fue el punto final de un proceso complejo que se inició en 2012. El Ministro de Relaciones Exteriores encabezó un debate público y académico complejo, y se llevó a cabo a la vez un análisis detallado de las consecuencias de dicha declaración. En el debate público se observó un amplio apoyo a esa

iniciativa por parte de las fuerzas políticas, las autoridades, los expertos en derecho público internacional y el público en general.

Tras la celebración del debate público e interinstitucional, se propusieron algunas reservas o limitaciones.

Para conferir una mayor legitimidad nacional a esa decisión el Parlamento promulgó una ley, que fue firmada por el Presidente de Rumania. La aceptación de la jurisdicción obligatoria confirma la plena confianza que Rumania deposita en la Corte Internacional de Justicia y en su empeño por afianzar el estado de derecho a nivel internacional. La declaración es prueba de que mi país está comprometido a llevar a cabo sus relaciones exteriores de conformidad con el derecho internacional y que está preparado para dirimir todas las controversias de manera pacífica con arreglo al derecho.

Permítaseme concluir expresando mi convencimiento de que la Corte continuará desarrollando su actividad y seguirá representando las más elevadas normas del profesionalismo y la imparcialidad.

Sra. Butts (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos desean felicitar al Presidente Abraham por su elección a la presidencia de la Corte Internacional de Justicia este año. Felicítamos asimismo a los Magistrados Joan Donoghue y Mohamed Bennouna por su reelección, así como a los Magistrados James Crawford, Kirill Gevorgian y Patrick Robinson por haber sido elegidos como nuevos miembros de la Corte. Damos las gracias al Presidente Abraham por su liderazgo de la Corte durante gran parte del pasado año y por su reciente informe (A/70/4) relativo a las actividades de la Corte entre agosto de 2014 y julio de 2015.

Al examinar el informe, nos complace una vez más observar cuán productiva ha seguido siendo la Corte en el transcurso de un año. La Corte emitió un fallo y nueve órdenes y celebró audiencias públicas sobre dos causas. Además, la Corte siguió ocupándose de otras cuestiones, inscribiendo un total de 12 causas en su registro. Encomiamos la creciente capacidad de la Corte de responder de manera pronta y eficiente a las solicitudes que se le presentan, particularmente a la luz del aumento de su volumen de trabajo, al igual que de la complejidad fáctica y jurídica cada vez mayor de sus causas, y apreciamos el hecho de se haya impuesto a sí misma un calendario particularmente exigente de audiencias y deliberaciones. Consideramos que esas medidas seguirán fortaleciendo la confianza depositada en la Corte y brindarán a los Estados una oportunidad frecuente para resolver sus controversias antes de que

se agudicen. Este año, al igual que en años anteriores, la Corte ha conocido una serie considerable de temas, que incluyen el genocidio, las controversias limítrofes, el uso de la fuerza y la interpretación de acuerdos internacionales. Es por el resultado de dichos esfuerzos que seguimos viendo cómo los Estados recurren a la Corte para resolver sus controversias por medios pacíficos.

También queremos señalar la constante comunicación que mantiene la Corte con el público para instruir a sectores clave de la sociedad, en particular a los catedráticos de derecho, los estudiantes, los oficiales judiciales y de Gobierno y al público en general, a fin de incrementar su comprensión acerca de la Corte y su labor. Valoramos la labor que ha efectuado la Corte para aumentar la accesibilidad y transparencia, inclusive poniendo a disposición sus grabaciones para transmitir las por televisión en vivo en el sitio Web de las Naciones Unidas. Todos esos esfuerzos complementan los de las Naciones Unidas en cuanto a la promoción del estado de derecho a nivel mundial y de un mayor entendimiento público sobre el derecho internacional.

Al aproximarse el septuagésimo aniversario de la sesión inaugural de la Corte en el Palacio de la Paz, tenemos una oportunidad singular de reflexionar sobre el importante papel que desempeña la Corte y la extraordinaria jurisprudencia que ha desarrollado. La Corte Internacional de Justicia fue creada en virtud del Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas como el principal órgano judicial de la Organización y, en sus casi siete decenios de labores desde entonces, ha contribuido de manera incommensurable al arreglo pacífico de controversias y al desarrollo y comprensión del derecho internacional. En el Preámbulo de la Carta se subraya la determinación de sus autores de establecer las condiciones necesarias para que se pueda mantener la justicia y el respeto por las obligaciones dimanantes de los tratados y otras fuentes de derecho internacional. Ese objetivo esencial constituye el núcleo del sistema de la Carta, y en particular de la Corte.

Complace a los Estados Unidos unirse hoy a otros países para celebrar y aplaudir los casi 70 años de labor de la Corte.

Sr. Alday González (México): La delegación de México desea expresar su profundo reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por la ardua labor realizada durante el año, como se describe en el informe que acaba de presentar su Presidente, Magistrado Ronny Abraham. Al mismo tiempo, México se congratula por la renovación de la Corte que tuvo lugar durante el presente período del informe, con la cual reafirma su

carácter universal y asegura que sus decisiones se adoptarán considerando los principales sistemas jurídicos y las múltiples perspectivas y realidades regionales. Todo ello contribuirá a que el máximo órgano jurisdiccional internacional continúe con el excelente trabajo que lo ha caracterizado durante sus primeros 70 años.

México desea hacer un reconocimiento a los jueces, que cumplieron con su encomienda de manera ejemplar dejando un legado imborrable a la Corte y a la justicia internacional. Deseamos que esta intervención sirva para reconocer el trabajo de los Magistrados Leonid Skotnikov, Kenneth Keith y Bernardo Sepúlveda Amor. La dedicación y el conocimiento que el juez Sepúlveda ha puesto al servicio de la Corte son materia de un gran orgullo para México.

La intensa actividad sostenida por la Corte durante los últimos años demuestra la confianza de la comunidad internacional en ella como el mecanismo idóneo para la solución pacífica de controversias. La consolidación de la Corte se demuestra con su vocación universal, con el uso por parte de los Estados de los distintos medios procedimentales previstos en el Estatuto y por la diversidad de temas sustantivos sobre los cuales versan las controversias. Es indudable que la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel preponderante en la promoción y la vigencia del estado de derecho en el orden internacional. La existencia de mecanismos jurisdiccionales eficientes para resolver de forma pacífica las disputas que puedan surgir en la aplicación o interpretación del derecho internacional son esenciales para concebir un estado de derecho. De aquí se desprenden dos temas fundamentales: la necesidad de que más Estados acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto, y el cumplimiento cabal de las sentencias que emita la Corte.

México desea resaltar el gran valor jurídico que tienen las sentencias de la Corte, tanto para los Estados partes en la *litis* como para la comunidad internacional en su conjunto, al ser la jurisprudencia una fuente auxiliar de primera importancia a la hora de determinar la validez y el contenido de las normas. La Corte cumple un papel esencial en el desarrollo del derecho internacional, particularmente al encabezar el diálogo con otros órganos jurisdiccionales, lo cual deriva en un enriquecimiento del derecho internacional, contribuyendo con ello a evitar su fragmentación.

Desde la perspectiva adjetiva, el trabajo de la Corte se ha vuelto más complejo, ya que los Estados, de

manera recurrente, acuden a todas las alternativas Y procedimientos previstos en el Estatuto, como son la solicitud de medidas provisionales y la interpretación de las sentencias cuya determinación por la Corte son de primordial importancia para evitar el escalamiento o el surgimiento de nuevas controversias. Asimismo, y desde un punto de vista sustantivo, la Corte Internacional de Justicia interviene en la solución de controversias que versan sobre temas muy diversos y que reflejan el carácter realmente universal. Además de conflictos territoriales y de fronteras marítimas, la Corte conoce cuestiones relacionadas con el trato dado a los nacionales por otros Estados, denuncias de violaciones masivas de los derechos humanos o de la responsabilidad estatal por crímenes internacionales y asuntos de medio ambiente y de gestión de recursos naturales compartidos, entre otros.

En el período que abarca este informe, la Corte resolvió un tema de gran complejidad jurídica y sensibilidad política, con lo cual esperamos que se contribuya a la consolidación de la paz en la región de que se trata. La causa resulta importante por los precedentes que sienta sobre las limitaciones jurisdiccionales de conformidad con el alcance de la cláusula facultativa sobre cuya base se somete una controversia, la interpretación sobre la vigencia de los tratados —en particular la presunción en contra de la aplicación retroactiva de los tratados—, los alcances jurídicos en causas de secesión de Estados y, por supuesto, la interpretación de las disposiciones sustantivas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

México desea reconocer a la Asamblea General su buena disposición para autorizar nuevas plazas y otras peticiones presupuestales de la Corte y hace un llamado para que siga dotándola de herramientas para su desempeño óptimo como principal órgano judicial de la Organización. Es indudable que la atención a las dilaciones prolongadas que existían previamente se debe, además de las mejoras administrativas de la propia Corte, al compromiso que asumimos los Estados Miembros a fin de que se aportaran mayores recursos humanos. En ese sentido, hacemos un llamado para que se asegure que la Corte cuente con los recursos suficientes para la celebración de su septuagésimo aniversario en el año 2016. México desea expresar también su sincera felicitación al Secretario de la Corte, Philippe Couvreur, por su reciente reelección, la cual indudablemente se debe a su destacado desempeño en la triple dimensión de sus funciones, es decir, en los ámbitos jurídico, diplomático y administrativo.

Deseo finalizar mi intervención haciendo un reconocimiento a los esfuerzos de la Corte Internacional de Justicia para dar la mayor transparencia posible a sus trabajos, en particular el importante esfuerzo por mejorar su página de Internet, por medio de la cual no solo se pueden consultar las sentencias y opiniones consultivas que emite, sino todos los documentos de las partes. Sin duda, esta iniciativa es un gran aliciente para todos los Estados y para todos aquellos estudiosos del derecho internacional.

Sr. Plasai (Tailandia) (*habla en inglés*): Mi delegación quisiera expresar su agradecimiento al Magistrado Ronny Abraham por su acertada labor como Presidente de la Corte Internacional de Justicia y por su detallado informe (A/70/4) sobre las actividades de la Corte durante el año transcurrido.

La Corte se ha mantenido muy activo. En el período sobre el que se informa, la Corte dictó un fallo y nueve resoluciones judiciales, celebró varias audiencias públicas y se ocupó de nuevas causas contenciosas. Las 12 causas que quedan pendientes en la lista de la Corte abarcan una gran variedad de cuestiones y conciernen a Estados de todos los continentes. Apreciamos los notables esfuerzos realizados por la Corte para gestionar con eficacia dichas causas, que entrañan, en términos procesales, muchas fases y, en términos sustantivos, una creciente complejidad jurídica y fáctica.

La última sentencia de la Corte, en la causa *Aplicación de la Convención para la prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, dictada el 3 de febrero, marca un antes y un después en la elaboración de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Entre otras cosas, ofrece una útil aclaración de los términos del artículo 2 de la Convención, en particular lo referente al *actus reus* y *dolus specialis* del delito de genocidio. Igualmente, felicitamos a la Corte por la rigurosidad de su proceso de adopción de decisiones, que contribuye a aumentar la confianza en la Corte y en el sistema de arreglo de controversias internacionales en general. Como tal, la Corte ha desempeñado una función fundamental en el arreglo pacífico de controversias interestatales y en el fortalecimiento del respeto del estado de derecho en el plano internacional, que son importantes para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

(*continúa en francés*)

En su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte desempeña un papel único en el desarrollo progresivo del derecho internacional.

A lo largo de los años, su impresionante jurisprudencia ha aportado mayor claridad en diferentes esferas del derecho internacional. Tailandia ha seguido con gran interés la jurisprudencia de la Corte en los ámbitos de la demarcación de las fronteras y los límites marítimos y la interpretación de los tratados y las sentencias, por nombrar solo algunos. Observamos que este año se ha presentado a la Corte una nueva causa referente a los derechos económicos, lo cual diversificará aún más las cuestiones que tiene ante sí y subrayará su papel como tribunal de jurisdicción general. Aguardamos con interés la celebración del septuagésimo aniversario de la Corte Internacional de Justicia en abril de 2016. Será una oportunidad excelente para celebrar la labor realizada por la Corte hasta la fecha y reflexionar sobre ella.

Para concluir, aplaudimos los esfuerzos encaminados a promover la transparencia de la labor de la Corte. Esta ha utilizado satisfactoriamente la tecnología durante años para facilitar el acceso a la información sobre sus procedimientos, sus decisiones y sus fallos mediante grabaciones que se transmiten en directo o a petición de los interesados y la publicación en línea de la documentación de las causas, lo cual ha permitido aumentar de manera considerable la comprensión del derecho internacional y de la labor de la Corte.

Permítaseme concluir expresando nuestro agradecimiento a todos los magistrados, el Secretario y el personal del Registro, por su dedicación a la labor de la Corte y al mantenimiento de la paz, la justicia y el estado de derecho en el seno de la comunidad internacional.

Sr. Saeed (Sudán) (*habla en árabe*): El Sudán se adhiere a las declaraciones formuladas por el representante del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y el representante de Sudáfrica, en nombre del Grupo de los Estados de África.

Mi delegación toma nota del informe del Secretario General (A/70/327) y del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/70/4). Asimismo, quisiéramos dar las gracias al Presidente de la Corte, Sr. Ronny Abraham, por haber presentado el informe sobre las actividades que ha llevado a cabo la Corte durante el último período. Teniendo en cuenta que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, mi delegación también desea dar las gracias a la Corte por el papel que desempeña, tal como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en el fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional a través de sus fallos y opiniones consultivas y su promoción del arreglo pacífico de controversias.

La Corte Internacional de Justicia desempeña una función de crucial importancia, y tiene un volumen de trabajo enorme. Ello obliga a los Estados Miembros a proporcionar más apoyo político y recursos financieros adicionales para que pueda cumplir su mandato. El informe anual permite a la Asamblea General reiterar la importancia del papel de la Corte y apoyar sus actividades. El número creciente de causas que se presentan ante la Corte refleja la confianza que depositamos en la Corte y su capacidad para resolver las controversias con integridad e imparcialidad de forma aceptable para todas las partes interesadas. El Sudán alienta a la Corte a que adopte las medidas necesarias para que esté en mejores condiciones de asumir sus responsabilidades y resolver las controversias de manera oportuna.

Mi delegación también exhorta a la Asamblea General a que invite a los países que no hayan reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte a que lo hagan, contribuyendo así a reforzar el estado de derecho en el plano internacional. También permitiría a la Corte cumplir con su mandato, definido en la Carta de las Naciones Unidas.

El Sudán invita asimismo al Consejo de Seguridad, que no ha solicitado una opinión consultiva a la Corte desde 1970, a que recurra a la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y fuente de opiniones consultivas que esclarecen los principios del derecho internacional. También exhortamos a la Asamblea General y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que soliciten opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia con respecto a la interpretación de los principios jurídicos internacionales que guarden relación con sus mandatos respectivos.

Para concluir, el Sudán reitera la importancia del papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia, y expresamos nuestro apoyo a la Corte en el cumplimiento de su mandato.

Sr. Llorenty Solíz (Estado Plurinacional de Bolivia): En primer lugar, permítame saludar, a través suyo y con el mayor respeto, al Presidente de la Corte Internacional de Justicia y a los miembros de la Corte, quienes nos acompañan hoy en esta sesión de la Asamblea General. El Estado Plurinacional de Bolivia agradece el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/70/4), correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015. Asimismo, agradece su presentación, ante esta magna Asamblea, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham.

Bolivia, como Estado pacifista, se adhiere a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios sobre los que se establece la Corte Internacional de Justicia. Su jurisdicción expresa una convocatoria permanente al diálogo entre naciones vecinas y hermanas. La Corte, sus principios y sus propósitos abren nuevas oportunidades para resolver nuestras diferencias. El Estado Plurinacional de Bolivia está convencido de que la Corte Internacional de Justicia constituye uno de los mejores caminos para la solución pacífica de controversias entre Estados. Bolivia exhorta a que todos los Estados honren de buena fe su jurisdicción y sus decisiones, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, Bolivia solicita que se observe lo previsto en la resolución 67/1, mediante la cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron su obligación de solucionar sus disputas por medios pacíficos, entre ellos el arreglo judicial. En ese mismo espíritu, deseamos recordar la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que prevé que el recurso al arreglo judicial no entraña un acto poco amistoso entre Estados.

El hecho de que la Corte conozca procedimientos contenciosos, como lo refleja su informe, de todos los continentes es una muestra clara del carácter universal de su competencia y del reconocimiento que goza. La profesionalidad, la independencia e integridad con la que actúan los magistrados de la Corte, correspondiendo a través de sus fallos a la confianza que depositaron los países que forman parte del sistema de las Naciones Unidas, han logrado consolidar el más importante emprendimiento de construir un tribunal de justicia universal para los Estados.

Es igualmente importante destacar que la delegación boliviana respalda la necesidad de asignación de recursos presupuestarios suficientes para el funcionamiento de la Corte, además de que estos lleguen de manera oportuna. Destacamos el esfuerzo que hace la Corte en divulgar sus alcances, más aún cuando se preparan una serie de actividades para celebrar el septuagésimo aniversario de la Corte, en abril de 2016.

Bolivia ratifica la exhortación hecha por la Asamblea General, a través de su resolución 69/123, para que los “Estados que aún no lo hayan hecho [...] consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto” (*resolución 69/123, séptimo párrafo del preámbulo*). Asimismo, Bolivia exhorta respetuosamente a los Estados que actualmente reconocen la competencia de la Corte a no abandonarla. Son señales que confirman una

vocación de paz, de adhesión al derecho, la seguridad y la justicia internacionales.

En la causa planteada por el Estado Plurinacional de Bolivia en contra de la República de Chile, y cuya competencia fue recientemente aceptada por la Corte, como ya lo hizo el Presidente Evo Morales, reiteramos ante esta magna Asamblea que Bolivia manifiesta nuevamente que existe una sola forma de resolver sus asuntos pendientes: a través de la negociación y los medios pacíficos establecidos por el derecho internacional.

Por último, Bolivia reafirma y ratifica su vocación pacifista para la resolución de conflictos y reitera su fiel apego a los principios del derecho internacional y lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas. No es la fuerza la que da derechos, es la razón del derecho la que repara injusticias.

Sr. Yoshikawa (Japón) (*habla en inglés*): Para comenzar, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su liderazgo y por su exhaustivo informe (A/70/4) sobre la labor de la Corte. Hago extensiva mi gratitud a los Países Bajos por haber convocado, el 29 de septiembre, una reunión paralela sobre la Corte, con la presencia de Su Majestad el Rey Willem-Alexander.

La Corte vio la luz en 1945, el mismo día que las Naciones Unidas, y comenzó su labor el año siguiente. El hecho de que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sea parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas y que la Corte sea el principal órgano judicial de las Naciones Unidas es un claro recordatorio de por qué se establecieron las Naciones Unidas hace 70 años. Las Naciones Unidas se crearon para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y mantener la paz y la estabilidad internacionales mediante el arreglo pacífico de controversias.

La Corte es el único tribunal internacional con jurisdicción universal en cuanto al número de Estados partes en el Estatuto de la Corte y la diversidad temas de que se ocupa. Pueden presentarse ante la Corte todas las cuestiones de carácter jurídico e internacional. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Desde 1947 hasta hoy, se han inscrito 161 causas en el Registro General de la Corte y se han resuelto 149 causas. Esos logros demuestran que durante siete decenios la Corte ha desempeñado un papel constructivo en el ámbito del arreglo pacífico de controversias internacionales. No es una exageración afirmar que el camino que la Corte ha recorrido hasta la fecha constituye

la historia fundamental de la promoción del estado de derecho por las Naciones Unidas en las relaciones internacionales. En ese contexto, deseo reiterar la súplica de mi Gobierno de que un mayor número de Estados debería reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Por otra parte, en la actualidad la comunidad internacional disfruta los beneficios del notable desarrollo de los distintos medios para el arreglo pacífico de controversias al margen de la Corte, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, los tribunales arbitrales, los tribunales internacionales de inversiones y el sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio. El Japón acoge con beneplácito la tendencia actual de los Estados de utilizar esos medios de arreglo pacífico de controversias en función de situaciones concretas. Esperamos que la eficacia del derecho internacional se siga fortaleciendo de manera coherente.

El estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias internacionales son principios fundamentales de la política exterior del Japón. En sus relaciones bilaterales con otros Estados Miembros, el Japón examina las posibilidades de resolver de manera pacífica las controversias a través de la Corte Internacional de Justicia. El Japón no solo se atiene a las decisiones de la Corte en las causas en que el Japón es una parte, sino que también respeta la jurisprudencia de la Corte en otras causas. Eso se debe a que nos adherimos al principio del estado de derecho.

Sr. Remaoun (Argelia) (*habla en francés*): Ante todo, permítaseme expresar nuestra gratitud al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Ronny Abraham, por el informe exhaustivo que ha presentado sobre las actividades de la Corte durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015 (A/70/4).

(*continúa en inglés*)

Mi delegación se adhiere a las declaraciones formuladas por el Representante Permanente de Sudáfrica en nombre del Grupo de los Estados de África y por el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

La creciente responsabilidad de la Corte Internacional de Justicia en la promoción de la paz y la seguridad internacionales es innegable, sobre todo a través del cumplimiento de su mandato y su papel en el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con las normas del derecho internacional y los principios de la justicia. Sin duda, a pesar de la creación de numerosas jurisdicciones especializadas en los planos internacional y regional a fin

de que aborden muchas cuestiones emergentes, la Corte Internacional de Justicia sigue siendo la única jurisdicción que goza de universalidad. La Corte detenta una posición única en el marco jurídico internacional, debido a que fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas como el principal órgano judicial de la Organización.

A lo largo de los años, la labor de la Corte ha aumentado de manera considerable en su complejidad fáctica y jurídica. A la Corte se le ha encomendado resolver muchas causas contenciosas de todo el mundo, que abarcaban una amplia gama de temas, como controversias territoriales y marítimas, perjuicios al medio ambiente, violaciones de la integridad territorial, el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación extranjera, violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y muchos otros asuntos. Por otra parte, a pesar de la complejidad cada vez mayor de las causas y del considerable aumento del volumen de trabajo de la Secretaría en los últimos 20 años, encomiamos a la Corte por su respuesta eficaz a los nuevos desafíos. Alentamos a la Corte a que prosiga sus esfuerzos para continuar fortaleciendo las medidas ya adoptadas.

En ese sentido, mi delegación reitera su pleno apoyo a la función clave de la Corte destinada a garantizar la aplicación de las disposiciones del derecho internacional, el arreglo de controversias entre Estados y la emisión de opiniones consultivas a los Estados y a las organizaciones internacionales sobre la mejor manera de asumir sus papeles y funciones. A ese respecto, quisiéramos hacer hincapié en la importancia de que todos los Estados, sin excepción, cumplan sus obligaciones jurídicas y acaten las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en las causas en que sean partes.

Asimismo, es importante que las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad y los organismos especializados, soliciten a la Corte Internacional de Justicia, de ser necesario, opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. Sin duda, el elevado valor moral y jurídico de las opiniones consultivas de la Corte promueve tanto la paz y la seguridad internacionales como el estado de derecho. Por lo tanto, es necesario que la comunidad internacional insista con urgencia en el pleno cumplimiento de las opiniones consultivas de la Corte. En ese contexto, alentamos con firmeza a que se respeten todas las opiniones consultivas y las disposiciones jurídicas emitidas por la Corte. El respeto del derecho internacional reforzará el estado de derecho y contribuirá así al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales.

Aprovechamos esta oportunidad para reconocer el papel clave desempeñado por la Corte en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo. En efecto, mediante el cumplimiento de sus dos funciones principales, que se le han encomendado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia ha contribuido en los últimos siete decenios al desarrollo y a la codificación de las normas del derecho internacional y ha consolidado los principios de justicia y de igualdad en el plano internacional.

Por último, mi delegación encomia los esfuerzos realizados hasta la fecha en ese sentido y reafirma su confianza en la competencia de la Corte para llevar a cabo su misión, usando los mismos métodos metódicos e imparciales con un alto nivel de eficacia.

Sr. Koch (Alemania) (*habla en inglés*): Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia realiza una contribución fundamental al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con lo cual garantiza que las controversias internacionales se resuelvan por medios pacíficos y de conformidad con el derecho internacional. Alemania reitera su firme apoyo a la Corte. En nuestra opinión, dos aspectos revisten especial importancia para preservar el papel de la Corte y realzar aún más su contribución al arreglo pacífico de controversias internacionales.

En primer lugar, en lo que respecta al cumplimiento, por ser Estados Miembros de las Naciones Unidas nuestro interés común es preservar la premisa que subyace a la idea misma del arreglo pacífico de controversias internacionales por medios judiciales, a saber, las obligaciones que incumben a las partes en una controversia de aplicar las sentencias dictadas por un órgano judicial competente, en particular, por la Corte Internacional de Justicia.

Lamentablemente, el cumplimiento dista mucho de ser universal. Todos debemos ser muy claros en ese sentido. El cumplimiento de las decisiones de las cortes y tribunales internacionales no es una cuestión de cortesía, se trata de una obligación jurídica que incumbe a las partes. En el caso de la Corte Internacional de Justicia, esa obligación está inequívocamente estipulada en el párrafo 1 del Artículo 94 de la propia Carta de las Naciones Unidas. Un principio del derecho internacional público establecido desde hace tiempo es que el derecho interno debe adecuarse a las obligaciones del Estado dimanantes del derecho internacional y no puede ofrecer ninguna justificación para violarlas.

En segundo lugar, en cuanto a la jurisdicción obligatoria de la Corte, en nuestra opinión una de las mejores formas para que un Estado fomente la solución pacífica de las controversias internacionales por medios judiciales es mediante el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia como algo obligatorio a través de una declaración a tal efecto con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte. Alemania formuló una declaración de ese tipo en 2008. Lamentablemente, hasta la fecha, solo 72 declaraciones están en vigor. De manera que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia como obligatoria.

Exhorto a esos Estados a que hagan lo que les corresponde para ayudar a la Corte Internacional de Justicia a desempeñar sus importantes funciones en el arreglo pacífico de controversias internacionales con aún mayor eficacia.

Sr. Alabrune (Francia) (*habla en francés*): La delegación de Francia desea dar las gracias al Presidente Abraham por su muy ilustrativa, completa y clara presentación del informe anual (A/70/4) sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia para el año judicial que acaba de finalizar.

Como se destacó en la lista de causas presentadas a la Corte, su actividad de litigación ha aumentado notablemente en los últimos 20 años, lo que demuestra la confianza de los Estados en la institución de la Corte y su función como principal órgano judicial de las Naciones Unidas en la búsqueda de la solución pacífica de las controversias y el fortalecimiento del estado de derecho. Al menos 12 acciones judiciales pendientes ante la Corte son testimonio de ello, al igual que el hecho de que durante el último año, la Corte pronunció dos fallos —uno sobre los méritos y otro sobre objeciones preliminares— y ocho dictámenes.

Si bien los fallos y las órdenes de la Corte son vinculantes para las partes debido a la autoridad sobre el tema que se examina, el respeto de los Estados y la debida aplicación de la ley también reflejan la alta calidad de las decisiones de la Corte. Por lo tanto, las sentencias y fallos de la Corte pueden contribuir a disminuir las tensiones políticas y ayudar a los Estados a encontrar una solución que otros medios de solución pacífica de las controversias no proporcionan.

El año pasado estuvo marcado por la reelección de una tercera parte de los Magistrados de la Corte. En ese sentido, ofrecemos nuestras más cordiales felicitaciones a los nuevos miembros. La delegación de Francia también desea acoger con beneplácito la elección del

Magistrado Ronny Abraham para ocupar el cargo de Presidente de la Corte. La delegación francesa recuerda que, como subrayó el Presidente Abraham, el uso de dos idiomas, el inglés y el francés, en la labor de la Corte contribuye a mejorar la calidad y precisión de la jurisprudencia de la Corte. Debemos subrayar que verdaderamente son los idiomas los que garantizan el equilibrio entre los distintos sistemas jurídicos que participan en la formación del derecho internacional.

Quiero aprovechar esta oportunidad, en nombre de Francia, para ofrecer una vez más a los miembros de la Corte, al Secretario y a todo su personal, nuestro profundo reconocimiento por la labor que han llevado a cabo durante este año, el septuagésimo aniversario de la Corte, que nuevamente ofrece testimonio de su actividad sostenida y eficaz, que, como sabemos, se lleva a cabo con medios limitados.

Sr. Pérez Pérez (Cuba): Cuba se asocia a la declaración de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

La República de Cuba agradece la presentación del informe sobre la Corte Internacional de Justicia (A/70/4). Además, deseamos expresar ante este plenario nuestro compromiso con la estricta aplicación del derecho internacional y la solución pacífica de las controversias internacionales.

Mi delegación reconoce la labor de la Corte desde su surgimiento. Sus decisiones y opiniones consultivas han sido de especial transcendencia, no solo para las causas sometidas a su consideración, sino también para el desarrollo del derecho internacional. El volumen de causas puestas a consideración de este foro, muchas de las cuales corresponden a la región de América Latina y el Caribe, demuestra la importancia que le brinda la comunidad internacional a la solución pacífica de las controversias.

La República de Cuba pondera el arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, y ha declarado el sometimiento, con previo consentimiento, a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Cuba lamenta la existencia de fallos de la Corte sin ejecución, en franca violación del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, mediante el cual se establece que cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en el que sea parte.

Al respecto, la República de Cuba observa con preocupación que puedan ser sometidas a crítica, no sin

razón, la efectividad y la ejecutoriedad de las sentencias de la Corte cuando algunos países desconocen sentencias que les son desfavorables. Lamentablemente, la negativa por parte de estos países de cumplir con las sentencias dictadas y la obstaculización que ha hecho de los mecanismos con que cuentan las Naciones Unidas para hacer efectivas las sentencias, valiéndose del privilegio del derecho a veto en el Consejo de Seguridad, demuestra la imperfección de los mecanismos de la Corte para ejecutar sus decisiones. Lo anterior evidencia que la necesidad de reformar el sistema de las Naciones Unidas a fin de otorgarles mayores garantías a los países en vías de desarrollo frente a las naciones poderosas es también de aplicación en la sede de la Corte Internacional de Justicia. Mi delegación considera de utilidad, la presentación de un balance crítico por parte de la Corte en el cual se examine su relación con los órganos de las Naciones Unidas y en especial con el Consejo de Seguridad.

Muchas han sido las causas de relevancia tratadas por la Corte Internacional de Justicia. Cuba concede gran importancia a la opinión consultiva emitida de manera unánime el 8 de julio del año 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares. En esta, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que existe la obligación de emprender de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz. En este sentido, y como ya se ha expresado en este Salón, Cuba insta a que se respeten plenamente la opinión consultiva del 9 de julio de 2004 *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, y hace un llamamiento a todos los Estados a respetar y garantizar el respeto de las disposiciones de la Corte en este importante asunto.

Cuba concede gran importancia a la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para que la Corte Internacional de Justicia pueda realizar de manera adecuada su trabajo en función de lograr la solución por vía pacífica de los conflictos que tiene bajo su jurisdicción. Cuba hace un llamado a trabajar en función de lograr que estos recursos lleguen de manera oportuna y apropiada a la Corte. La República de Cuba desea agradecer a la Corte las publicaciones puestas a disposición de los gobiernos partes y por los recursos en línea, los que constituyen un valioso material para la difusión y estudio del derecho internacional, fundamentalmente para los países en desarrollo, algunos de los cuales nos vemos en muchas ocasiones privados de la información relacionada con los avances del derecho internacional, debido a políticas

de bloqueo obsoletas y absurdas, rechazadas de manera abrumadora por la comunidad internacional.

Cuba ha sido un país con vocación pacifista y respetuosa del derecho internacional, y siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales, derivadas de los tratados en los cuales es parte y desea aprovechar esta oportunidad para reiterar su compromiso con la paz. Los acontecimientos que han tenido lugar en los últimos años demuestran de manera fehaciente la importancia de la Corte Internacional de Justicia como órgano jurisdiccional internacional que dirime de acuerdo al derecho internacional, de manera pacífica y de buena fe, las controversias de mayor impacto para la comunidad internacional.

Sr. Troncoso Repetto (Chile): Mi delegación desea en primer lugar agradecer la presentación del informe (A/70/4) por parte del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Rony Abraham, referido a la labor desarrollada por la Corte en el período de un año desde la anterior Asamblea General. Dicho informe da cuenta que en el indicado período, la Corte ha desplegado un intenso trabajo respecto de asuntos planteados por diversos Estados, particularmente en materia de procedimientos incidentales y nuevas demandas. Hemos estudiado atentamente también la sentencia dictada en la causa *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*.

De acuerdo con las disposiciones de su Estatuto, la Corte ejerce jurisdicción respecto de las causas que se le sometan, en los términos reconocidos por los Estados y en el marco del principio de una jurisdicción de naturaleza voluntaria. En el ejercicio de esa jurisdicción, la Corte procede a aplicar el derecho internacional según lo indica el Artículo 38 del ya referido Estatuto, que sitúa a los tratados en el eje mismo de la expresión de la voluntad de los Estados, constituyendo un pilar fundamental que estructura las relaciones internacionales. Este mismo pilar se reconoce también en la propia Carta de las Naciones Unidas.

Entre los principios centrales que orientan la política exterior de Chile, expresado en múltiples foros e instrumentos, se encuentra el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales. Junto a él, otro principio básico de la acción exterior de Chile es el papel esencial que se atribuye al respeto de los tratados internacionales como base sobre la cual se construyen las relaciones pacíficas, estables y de cooperación entre los Estados. El lugar que mi país asigna a los tratados es especialmente destacable en el caso de los tratados

que establecen límites entre Estados. Su estricta observancia y estabilidad en el tiempo es una de las condiciones para la existencia de relaciones pacíficas entre las Naciones. Su revisión no puede obedecer a acciones unilaterales, ni ser impuesta a los Estados.

Recientemente hemos conocido el pronunciamiento de la Corte sobre la excepción preliminar planteada por nuestro país en la causa sometida al conocimiento de la Corte, *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. En dicho pronunciamiento la Corte ha dictaminado que aun en el evento que se llegara a establecer la existencia de una obligación de negociar, materia que será objeto del procedimiento de fondo, no le corresponderá a ella predeterminar el resultado de una eventual negociación que tuviese lugar en ese contexto jurídico. Asimismo, la libertad de las partes para emprender negociaciones no puede verse limitada por supuestas obligaciones carentes de todo fundamento jurídico.

Consistente con el rol que le compete a la Corte como órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas y la amplia diversidad de su cometido, tanto en causas contenciosas como en el marco de opiniones consultivas, mi delegación expresa su apoyo nuevamente a la necesidad de contar con la versión íntegra en español de las sentencias y opiniones consultivas de la Corte, contribuyendo con ello al conocimiento de sus decisiones y, en definitiva, a la difusión del derecho internacional de una manera más amplia, incrementando los esfuerzos que ya se han realizado en esta materia.

Sr. Meza-Cuadra (Perú): El Perú recibe con agrado el informe anual de la Corte Internacional de Justicia a la Asamblea General, presentado por su Presidente, el Magistrado Ronny Abraham, que da cuenta de su labor realizada entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015 (A/70/4).

Mi delegación desea iniciar esta intervención resaltando la función fundamental que cumple la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas en el sistema de arreglo pacífico de controversias establecido en la Carta. Ello constituye una contribución esencial a la promoción del estado de derecho en el plano internacional. El Perú desea recordar que, además de esta valiosa función, la Corte puede también, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Ellos son los dos ámbitos de la competencia de la Corte Internacional de Justicia que mediante

fallos y opiniones, contribuyen a promover y a aclarar el derecho internacional como una verdadera opción de paz. Por todo lo anterior, el Perú nota con interés que la Asamblea General haya vuelto a exhortar a los Estados que aún no lo hubieran hecho, a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto.

Dicho lo anterior, el Perú desea reconocer la labor que cumplen los eminentes magistrados que integran la Corte, en particular el Presidente y el Vicepresidente, así como los magistrados *ad hoc*. De la misma manera, deseamos dejar constancia de nuestro reconocimiento de la intensa labor que cumple la secretaría de la Corte, en particular el Secretario y el Secretario Adjunto.

El sostenido nivel de actividad de la Corte Internacional de Justicia es la expresión del prestigio del que goza el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. En efecto, gracias a la Corte fue posible para el Perú solucionar pacíficamente el último tema pendiente en materia limítrofe. El referido nivel de actividad de la Corte se explica, entre otras razones, por el importante número de medidas adoptadas en los últimos años para mejorar su eficiencia y permitirle absorber el aumento constante del volumen de trabajo, incluyendo una tramitación más rápida del creciente número de procedimientos incidentales.

Asimismo, el Perú se complace por la decisión de la Corte de celebrar su septuagésimo aniversario mediante diversos eventos, en especial durante el mes de abril de 2016, lo mismo que son plenamente apoyados por mi delegación, en especial por nuestra Embajada en La Haya. Del mismo modo, saludamos al Estado anfitrión de la Corte, el Reino de los Países Bajos, por su constante compromiso y apoyo al trabajo de la Corte y al fortalecimiento de la cooperación con los principales órganos en Nueva York. Al respecto, mi delegación siguió con interés la visita a la Corte en agosto de 2014 de representantes de Estados Miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Consideramos que ello puede ser importante para una buena relación entre la Corte y el Consejo.

Al reiterar nuestro reconocimiento a la Corte por la contribución que ha realizado y continúa realizando a la solución pacífica de controversias entre Estados, quisiera aprovechar este histórico septuagésimo período de sesiones para rendir homenaje al jurista y diplomático peruano José Luis Bustamante y Rivero, ex-Presidente del Perú y ex-Presidente de la Corte Internacional de Justicia, quien también contribuyó directamente al logro de sus altos objetivos.

Sra. Hioureas (Chipre) (*habla en inglés*): Es con particular honor y placer que la República de Chipre intervenga ante la Asamblea General en el día de hoy en relación con el informe (A/70/4) de la Corte Internacional de Justicia. La República de Chipre otorga suma importancia al papel y la labor de la Corte Internacional de Justicia y al arreglo pacífico de controversias, de conformidad con el derecho internacional y la justicia, tal como dispone la Carta de las Naciones Unidas.

Esta ocasión nos brinda la oportunidad de felicitar a la Corte por su importante labor y rendir homenaje y expresar nuestro respeto al Presidente, el Magistrado Ronny Abraham y sus miembros, que sirven a la Corte con entrega y distinción. Una vez más, estamos agradecidos al Presidente por su presentación del informe y sus observaciones perspicaces sobre la labor y el funcionamiento de la Corte.

En el papel del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la labor de la Corte Internacional de Justicia es sumamente importante para promover el estado de derecho, las relaciones de amistad entre los Estados y la paz y la seguridad internacionales. Esa función puede lograrse mejor mediante la aceptación universal de la jurisdicción obligatoria de la Corte, conforme a lo recomendado en la resolución 69/123.

La jurisdicción de la Corte sobre las controversias ha configurado el derecho internacional y ha influido en él mediante el arreglo pacífico de controversias. Con la confianza en la capacidad de la Corte para impartir justicia, en 2002 la República de Chipre formuló una declaración para reconocer la jurisdicción obligatoria. Hasta la fecha, somos uno de 72 países del mundo que ya lo han hecho. Exhortamos a los Estados a reconocer la jurisdicción de la Corte de conformidad con el artículo 36 del Estatuto, promoviendo y facilitando así la capacidad de la Corte Internacional de Justicia a fin de mantener y promover el estado de derecho en todo el mundo.

En la actualidad se reconoce ampliamente que el arreglo pacífico de controversias en el marco de la Carta requiere un enfoque integrado y coordinado, que reagrupe a más de una categoría de estrategias de arreglo de controversias. Un avance positivo en ese sentido es el continuo y creciente recurso a la Corte Internacional de Justicia, simultáneamente con otros métodos de arreglo de controversias, recalcando así el papel de la Corte en el sistema de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad. En particular, las decisiones de la Corte Internacional de Justicia han contribuido significativamente al fomento del derecho

del mar, que es de particular importancia para la República de Chipre.

Nuestra delegación destaca las medidas adoptadas por la Corte para mejorar su eficiencia en la tramitación de las causas. La gestión eficaz es primordial, habida cuenta del aumento del volumen de causas que revisa la Corte. Nos complace observar que las 12 causas que figuran actualmente en la lista de la Corte son un reflejo la diversidad geográfica. Las causas provienen de distintas regiones del mundo y abarcan distintos temas relativos al derecho internacional. Quisiéramos abordar brevemente las causas principales que ha revisado la Corte durante el año transcurrido. Revisten particular importancia las cuestiones relativas a los actuales procedimientos relativos a la soberanía sobre los territorios objeto de controversia, las obligaciones en virtud del derecho internacional para llevar a cabo negociaciones de buena fe y las controversias relativas a la delimitación marítima.

El fallo en la causa *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* reviste importancia, ya que la cuestión que tiene ante sí la Corte es emitir un fallo sobre la soberanía del territorio objeto de controversia y la integridad territorial. Los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia relativos a las cuestiones de la ocupación e integridad territorial son fundamentales para la paz y la seguridad internacionales. Además, la evolución en las causas que se centran en la obligación de negociar es también importante.

Para concluir, quisiera reiterar el apoyo de Chipre a la labor de la Corte Internacional de Justicia y expresar nuestra gratitud por su papel en la promoción del estado de derecho y su activa función en la configuración del derecho internacional.

Sra. Yparraguirre (Filipinas) (*habla en inglés*): Filipinas desea dar las gracias al Presidente Ronny Abraham y a todo el equipo de La Haya por su detallado informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia durante el año transcurrido(A/70/4).

Hacemos nuestra la declaración del Movimiento de los Países No Alineados formulada por el representante de la República Islámica del Irán.

La Corte internacional resuelve pacíficamente las controversias de soberanía mundial que de otro modo no pueden ser resueltas por los órganos políticos de las Naciones Unidas o a través de esos órganos. Al conmemorar este año el septuagésimo aniversario de la fundación de

las Naciones Unidas su principal órgano judicial sigue desempeñando una función vital de apoyo a la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo, no a través de esos órganos, sino mediante el estado de derecho.

Hace tres años afirmamos la contribución esencial de la Corte al estado de derecho en el párrafo 31 de nuestra fundamental declaración de la histórica reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (resolución 67/1). Filipinas reafirma hoy su apoyo a esa declaración y su deber de dar cumplimiento a las decisiones de la Corte en causas objeto de controversia. Reiteramos nuestro llamamiento a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía para que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Durante el período sobre el que se examina, la Corte se ocupó de 12 causas. La gama de temas abarcó las grandes cuestiones de nuestro tiempo, lo que es prueba de la talla de la Corte como única corte internacional de índole universal con jurisdicción general. Ello incluye controversias territoriales y marítimas; el uso ilegítimo de la fuerza; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la violación de la integridad territorial y de la soberanía; los derechos económicos; el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos; el genocidio y los daños medioambientales y la conservación de los recursos vivos. Las partes soberanas en esas causas proceden de todos los rincones del mundo. Casi la mitad de las causas provienen de las Américas, y un tercio de ellas son de África. Su ejemplo contribuye al desarrollo progresivo del derecho internacional y nos alienta a los demás a depositar nuestra confianza en las decisiones judiciales internacionales, incluidas las de la Corte.

En el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas se nos recuerda nuestro deber primordial:

“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

Esa es la premisa de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales de 1982 (resolución 37/10, anexo). Hasta la fecha, muchas delegaciones han reconocido que la Declaración es un gran logro del Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y sobre el fortalecimiento del papel de la Organización. La Asamblea General negoció y aprobó la Declaración de Manila durante la Guerra Fría, cuando muchos de los países no alineados estaban

consolidando su independencia política y económica. Esta apoyó sus aspiraciones al estipular las normas de la solución pacífica de las controversias, como se señala en el capítulo VI de la Carta.

A fin de ilustrar nuestra afirmación, entre 1947, año en que comenzó a examinar su primera causa contenciosa, la causa *Canal de Corfú*, y la aprobación de la Declaración de Manila de 1982 —es decir, en un lapso de 35 años—, la Corte se ocupó de menos de 50 causas contenciosas. Desde entonces, en un plazo más breve, su volumen de trabajo ha aumentado y sus causas contenciosas ya superan las 80. La creciente confianza de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo, en la capacidad, la credibilidad y la imparcialidad de la Corte para resolver controversias por medios pacíficos guarda relación con las normas, los valores y las aspiraciones enunciados en la Declaración de Manila, el más fundamental de los cuales es el hecho de no recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza. La Declaración de Manila refleja la dependencia cada vez mayor de la comunidad internacional en el estado de derecho como piedra angular no solo de la solución pacífica de las controversias, sino también del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Filipinas desea reiterar que solo podemos garantizar el respeto, el orden y la estabilidad que nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, buscamos respetando el estado de derecho en las relaciones internacionales. Consideramos que la estructura jurídica internacional contemporánea ha afianzado el papel de la Corte como único foro para resolver controversias entre los Estados relacionadas con el amplio ámbito del derecho internacional general. Si hay algo que nos pueden enseñar la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto, la jurisprudencia y la experiencia de la Corte es que las naciones pequeñas no deberían tener miedo de las grandes Potencias si su causa es justa, y que gracias a la labor de la Corte y otros tribunales y cortes internacionales, como los tribunales de arbitraje, el estado de derecho prevalece en las relaciones internacionales.

Por último, reiteramos nuestro llamamiento al Consejo de Seguridad para que tenga más en cuenta el Artículo 96 de la Carta y utilice más la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, en particular en lo referente a las cuestiones más actuales y controvertidas que afectan a la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Sarki (Nigeria) (*habla en inglés*): Quiero dar las gracias al Presidente por haber convocado esta

importante sesión para examinar el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/70/4). Nigeria agradece al Presidente de la Corte, Magistrado Ronny Abraham, su amplia exposición informativa y sus observaciones. Asimismo, lo felicitamos por haber sido elegido en el mes de febrero para ocupar la Presidencia de la Corte.

Nigeria hace suyas las declaraciones formuladas hoy por el Representante Permanente de Sudáfrica, en nombre del Grupo de Estados de África, y por el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Nigeria mantiene una relación especial con la Corte Internacional de Justicia. Tres de nuestros eminentes juristas y estadistas han sido miembros de la Corte en años anteriores. También hemos tenido ocasión de deferir a la Corte las cuestiones relativas a nuestras diferencias fronterizas con un Estado vecino para que emitiera su decisión al respecto. Por consiguiente, creemos que la Corte ocupa un lugar central en la administración de la justicia internacional y en la promoción y el respeto del estado de derecho a nivel internacional. Asimismo, consideramos que sus decisiones fortalecen la soberanía de los Estados.

Hemos estudiado el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, y hemos tomado nota de sus actividades durante dicho período. Consideramos que en él se brinda información sobre los métodos de trabajo esenciales de la Corte. Felicitamos a la Corte por las medidas que ha adoptado en los últimos años para mejorar su eficiencia, al facilitar la gestión eficaz de su creciente volumen de trabajo. El número de causas dirimidas por la Corte, la diversidad en cuanto a sus temas y el hecho de que procedan de todas las regiones del mundo ponen de manifiesto la relevancia cada vez mayor de la Corte, como órgano e instrumento para resolver de forma pacífica las controversias.

Tomamos nota de que, en los últimos años, la Corte ha empezado a publicar sus decisiones aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones modernas. Asimismo, celebramos su nueva interacción con el público. Esas medidas ayudan a fomentar la transparencia en las actividades de la Corte. Esperamos con interés participar en los actos que la Corte está preparando para su septuagésimo aniversario en abril del próximo año. Sin embargo, observamos en el informe que durante el período que se examina no se solicitó ninguna opinión consultiva. Por consiguiente, instamos a que se recurra más a la Corte para recibir opiniones

consultivas sobre cuestiones diversas. De hecho, no puede hacerse suficiente hincapié en la importancia de las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se remiten a la Corte para tratar de resolver las controversias de manera pacífica.

De conformidad con los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, los Estados deben formular declaraciones reconociendo la jurisdicción obligatoria de la Corte. Sin embargo, Nigeria observa que, de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, hasta el momento solo 72 —menos de la mitad de los miembros— han formulado declaraciones de reconocimiento de esa jurisdicción. Nigeria desea que aumente ese número de países, en consonancia con la resolución 69/123. En ese sentido, alentamos a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que suscriban la jurisdicción obligatoria de la Corte. Consideramos que ello fortalecería aún más el papel de la Corte y su capacidad para promover la justicia internacional y la solución pacífica de controversias.

Por último, Nigeria seguirá cumpliendo su compromiso de promover la justicia internacional y la solución pacífica de controversias, como Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que formuló una declaración de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Alentamos a todos los Estados Miembros a que sigan respaldando las actividades de la Corte con el fin de promover la justicia internacional y el estado de derecho.

Sr. Zagaynov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Estamos muy agradecidos por la labor de la Corte Internacional de Justicia, como órgano judicial internacional principal del sistema de las Naciones Unidas. Felicitamos al Magistrado Ronny Abraham por su elección como Presidente de la Corte, y le damos las gracias por su detallado informe (A/70/4).

Queda claro que los Estados siguen presentando activamente sus controversias para dirimir las en la Corte Internacional de Justicia, lo que demuestra la gran confianza que han depositado en esta institución. En numerosas causas, las normas judiciales y los dictámenes periciales de la Corte se han convertido en puntos

de referencia para las decisiones políticas y jurídicas de los Estados. Gracias a sus abnegados esfuerzos, la Corte Internacional de Justicia ha mantenido un sólido impulso en su labor durante muchos años, y lo ha logrado al ocuparse de causas con un alcance mucho más amplio, lo cual se menciona en el informe debido a su mayor complejidad y la inclusión de cifras.

La Corte sigue examinando las controversias relativas a la delimitación de las áreas terrestres y marítimas, un tema que siempre ha estado presente en los asuntos actuales. Sin embargo, hoy el expediente de la Corte también incluye causas relacionadas con los derechos económicos, los daños ambientales, el desarme, el derecho internacional humanitario y otras cuestiones. Constatamos que durante el período que abarca el informe, la Corte dictó sentencias respecto de numerosas decisiones sobre diversas cuestiones, entre ellas la decisión sobre la causa *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, que la Corte ha estado examinando desde 1999. Celebramos los esfuerzos que la Corte Internacional de Justicia ha estado desplegando para mejorar la eficacia de su labor, expuesta cada vez a más presiones, así como para mantener el ritmo de sus actuaciones.

Como se señala con acierto en el informe, la Corte desempeña un papel clave en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo. La difusión generalizada de conocimientos sobre la labor de la Corte cumple un papel importante en esto, que se ha logrado al garantizar la más amplia difusión posible de las decisiones de la Corte, la creación de plataformas multimedia y la labor de la Corte con las instituciones educativas.

En 2016, se cumplirá el septuagésimo aniversario de la creación de la Corte Internacional de Justicia. Consideramos que los actos dedicados al aniversario serán una excelente oportunidad para señalar a la atención, una vez más, el significado y el papel de esta institución clave del sistema para la solución pacífica de las controversias.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.